

## contestación demanda de pertenencia 11001310300920190032900

Lissy Cifuentes <lissy\_cifuentes@yahoo.es>

Mar 21/07/2020 11:36

**Para:** Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (6 MB)

CONTRATO FIDUCIA MERCANTIL Y CESION.pdf; Escritura 1.373 Mayo 1948 Bogotá.pdf; Escritura aclaratoria de linderos 3585 Junio 1996.pdf; certificado6 del tradicion y libertad.pdf; reivindicatorio.pdf;

Adjunto los otros documentos relacionados como prueba conjuntos para la contestacion d ela demanda de pertenencia y la demanda reivindicatoria.

Aclaro igualmente el correo anterior, ya que tuve que hacer una corrección a la demanda REivindicatoria, para lo cual envio nuevamente el correo, siendo esta la definitiva.

Atentamente,

LISSY CIFUENTES

*LISSY CIFUENTES SANCHEZ*  
*Abogada Especializada en Seguridad Social*

Señor  
**JUEZ NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**  
E. S. D.

Referencia: Declaración de Pertenencia  
Radicación: : 110013103000920190032900  
Demandante :Guillermo Caballero Puente y Blanca Flor Angel Lago  
Demandado :Empresa Nacional de Telecomunicaciones- Telecom

**LISSY CIFUENTES SANCHEZ,,** mayor de edad, vecina de ésta ciudad identificada con C.C. No. 34.043.774 de Pereira (Rda.), abogada en ejercicio, con Tarjeta profesional No. 27.779 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el poder otorgado por la doctora **HILDA TERÁN CALVACHE,** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 25.281.164 de Popayán, obrando en calidad de Apoderada General, de acuerdo al poder conferido mediante escritura pública No 2852 del 15 de julio 2016, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Bogotá por los doctores **RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ,** representante legal y suplente de la **SOCIEDAD DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.** y **GLORIA ESPERANZA CHÁVEZ BEJARANO,** representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA POPULAR S.A. FIDUCIAR S.A.,** integrantes del **CONSORCIO DE REMANENTES TELECOM,** el cual a su vez actúa como administrador y vocero del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIDAS EN LIQUIDACIÓN – PAR,** conforme al Acuerdo Consorcial, me permito **CONTESTAR** y presentar **EXCEPCIONES** a la demanda de la referencia, e igualmente interpongo **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en escrito separado, solicitando que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se nieguen las pretensiones de la demanda y se ordene la entrega del bien objeto de este proceso a mi poderdante.

Me pronuncio frente a los hechos de la siguientes manera:

### **FRENTE A LOS HECHOS**

1.-No me consta ya que se trata de un hecho de los demandantes y aclaro que para tener certeza sobre el mismo se requiere un dictamen pericial que identifique claramente el inmueble sobre el que se pretende la prescripción.

2.- Es cierto parcialmente , corresponde a los linderos del lote de mayor extensión descritos en el certificado de tradición 50C-638200, sin embargo la medida del costado OCCIDENTE es de 24.30 mts. Y no 23.05 como se indica en la demanda.

*LISSY CIFUENTES SANCHEZ*

*Abogada Especializada en Seguridad Social*

*3.- No es cierto, el demandante incurre en una imprecisión pues habla de que la compra de la posesión es "sobre el lote anterior" y este es el de mayor extensión.*

*4.- No me constan por tratarse del hecho de un tercero, que se debe probar.*

*5.- Es cierto parcialmente; se acepta que el terreno objeto de la demanda es propiedad de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, que en la actualidad está a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM, tal como consta en el certificado de tradición que se aporta con esta contestación.*

*NO es cierto que el demandado no conozca la dirección ya que como se indicó en el incidente de nulidad, la dirección figura en la página web del PAR TELECOM .*

*6.- No es cierto. La Empresa Nacional de Telecomunicación entró en proceso de Liquidación, y con este cierre el gobierno nacional creó una empresa diferente que fue Colombia Telecomunicaciones que asumió las funciones de la empresa liquidada.*

*Son dos empresas diferentes, Telecom en liquidación hoy a cargo de Fiduagraria S.A. y Colombia Telecomunicaciones, quien presta el servicio que antes tenía a su cargo Telecom.*

*7.- No es cierto, el inmueble no ha salido del dominio de la liquidada Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom, simplemente se encuentra en una Fiducia, pero mantiene su naturaleza de bien fiscal, en consecuencia no puede ser adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.*

*8.- No me consta por ser un hecho ajeno*

*9.- Es cierto*

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

*Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, en especial por que el bien que se pretende usucapir, es un bien fiscal que no puede obtenerse por esta acción.*

**1.-** *Me opongo a esta pretensión porque el inmueble objeto de la demanda es un bien fiscal, que fuera adquirido por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones- Telecom y hoy en cabeza de FIDUAGRARIA de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM, administrado por Fiduagraria S.A.*

**2.-** *Por tratarse de una pretensión consecuencial, no tiene vocación de prosperar.*

### **RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEFENSA.**

*El problema jurídico a resolver en este problema es determinar que el predio que se pretende usucapir, es un bien fiscal, que se encuentra fuera del comercio, y en consecuencia no se puede acceder a las pretensiones de la demanda.*

*La prueba se encuentra al revisar la matrícula inmobiliaria 50C-638200 anotación No. 1 , aparece registrada la escritura pública No. 1373 del 31 de mayo de 1948, otorgada en la notaría 1 de Bogotá, correspondiente a la venta que se hace a la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones,*

*Se explica que mediante ley 83 de 1945, crea la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones y posteriormente en el año 1947, el Gobierno Nacional fusiona las empresas de telecomunicaciones existentes y crea la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom.*

*A lo largo de estos años han existido varios intentos por obtener propiedad sobre parte del inmueble, tal como puede observarse en el certificado de tradición que se aporta con la contestación.*

*En la anotación No, 6 aparece el registro sobre declaración de construcción en terreno ajeno de Dario Quintero Ruiz y en la anotación No. 8 se registra la demanda de pertenencia del citado contra la Empresa Nacional de Telecomunicaciones.*

*El proceso de Pertenencia, cursó en el juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, con el radicado No. 11001310301120100001500, terminó con sentencia ejecutoriada que NIEGA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, sustentado en que el inmueble es propiedad de una entidad estatal y en consecuencia se trata de un bien imprescriptible.*

*La decisión de instancia que aclaró este punto fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá y precisó que a pesar de haberse liquidado Telecom, el inmueble no ha salido del dominio público y en consecuencia continúa siendo un bien fiscal.*

### **P R U E B A S**

*Solicito se decreten y tengan como pruebas en favor de la parte que represento las siguientes:*

#### **1.- Documentales**

*1.1.-Decreto 1615 de 2003*

*1.2.- Decreto 4781 de 2005*

*LISSY CIFUENTES SANCHEZ*

*Abogada Especializada en Seguridad Social*

1.3.- Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre FIDUPREVISORA S.A., y el Consorcio Remanentes vocero del PAR, conformado por FIDUAGRARIA S.A. - FIDUPOPULAR S.A..

1.4.- Certificados de Cámara de Comercio de FIDUAGRARIA S.A. y FIDUCIAR S.A.

1.5.- Tener como prueba las sentencias de primera y segunda instancia proferidas en el proceso 11001310301120100001500, que cursó en el juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, para lo cual adjunto copia del Correo Electrónico dirigido al despacho judicial en cita, solicitando la remisión del expediente con destino a este proceso.

SE aclara que el PAR TELECOM tiene este CD, pero no es factible enviar por este medio electrónico.

1.6.- Adjunto copia en PDF, de los pagos de impuestos pagados por el PAR TELECOM, del predio de su propiedad por los períodos 2017, 2018, 2019 y 2020 .

1.7.- Certificado de libertad y tradición del inmueble 50C- 638200 actualizado.

1.8.- Copia escaneada de las escrituras 1373 de 1948, titulo de adquisición y 3585 de 1996, aclaratoria de linderos.

## **2.- Prueba Pericial:**

Tendiente a identificar plenamente los predios involucrados en este proceso, con la intervención de peritos expertos en cartografía

## **3.- Inspección Judicial:**

Tendiente a dejar identificados los lotes objeto del proceso.

## **EXCEPCION DE FONDO:**

### **1.- INEXISTENCIA DEL DERECHO:**

Que se fundamenta en que el predio que se pretende adquirir por prescripción, es un bien fiscal por estar en cabeza de una entidad estatal, que si bien fue liquidada, está en un Patrimonio Autónomo , (fiducia), administrado por otra empresa Industrial y Comercial del Estado como es Fiduagraria S.A.

### **2.- Mala fe:**

Respecto de los demandante, y que se retrotrae a la posesión que ejerció la vendedora CLELIA GAONA DE ANZOLA , desde sus inicios, aunado al hecho que el predio es imprescriptible.

### **3.- PRESCRIPCION:**

*LISSY CIFUENTES SANCHEZ*  
*Abogada Especializada en Seguridad Social*

*Que se propone como genérica.*

## **A N E X O S**

*1.- Prueba documental anunciada en el acápite correspondiente.*

## **N O T I F I C A C I O N E S**

*La doctora HILDA TERÁN CALVACHE, como apoderada judicial del PAR TELECOM, en la calle 12 C No. 8-39 piso 4º. Edificio Sabana Royal en Bogotá, D.C.*

*Correo electrónico del PAR TELECOM para notificaciones judiciales:  
notificacionesjudiciales@par.com.co*

*Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho, o en la CALLE 12 C No. 8-39 piso 10 Bogotá.*

*Habilito mi correo electrónico para notificaciones:*

*lissy\_cifuentes@yahoo.es*

*Atentamente,*



**LISSY CIFUENTES SANCHEZ**  
C.C. 34.043.774 de Pereira  
T.P. No. 27.779 del C.S.J.

*LISSY CIFUENTES SANCHEZ*  
*Abogada Especializada en Seguridad Social*

DECRETO 4781 DE 2005

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 46.138 de 31 de diciembre de 2005

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto [1615](#) de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las previstas en el numeral 15 del artículo [189](#) de la Constitución Política, el artículo [52](#) de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto [1615](#) del 12 de junio de 2003 se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente;

Que mediante el Decreto-ley [1616](#) del 12 de junio de 2003 se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada “Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP”, asignándole la obligación de celebrar en forma directa con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación y con las Telesociadas en Liquidación, un Contrato de Explotación para el uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, en los términos del numeral 3 del artículo [39](#) de la Ley 142 de 1994;

Que con base en los parámetros determinados en el artículo [19](#) del Decreto-ley 1616 del 12 de junio de 2003, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, sus Telesociadas en Liquidación y Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP suscribieron el 13 de agosto de 2003, el Contrato de Explotación, en virtud del cual Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP recibió de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación y de las Telesociadas en Liquidación, el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación a cargo de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y a favor de las citadas entidades o del patrimonio autónomo que ellas podrían constituir por medio de un contrato de fiducia;

Que los bienes afectos a la prestación del servicio no deben ser realizados, dada su especial destinación legal y la obligación constitucional de garantizar la prestación continua del servicio público de telecomunicaciones, razón por la cual, es necesario aclarar y modificar algunas disposiciones del Decreto [1615](#) de 2003, en relación con las funciones y obligaciones del Liquidador tendientes al cumplimiento de las actividades que conducirían al cierre de la liquidación y a la consiguiente terminación de la existencia legal de la Empresa;

Que el numeral 12.2 del artículo [12](#) del Decreto 1615 de 2003, así como el Contrato de Explotación, establecen la obligación al Liquidador de celebrar un contrato de fiducia mercantil

para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio;

Que el artículo 2 del Decreto-ley 254 de 2000 dispone que en el acto que ordene la supresión o liquidación podrá establecerse la contratación de una entidad fiduciaria para la administración y enajenación de activos;

Que mediante el Decreto [1915](#) del 9 de junio de 2005 se prorrogó el término de duración del proceso liquidatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación hasta el 31 de diciembre de ese mismo año;

Que el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto-ley 254 de 2000 faculta al Gobierno Nacional, para prorrogar el término de duración de la liquidación hasta por un plazo igual al fijado en el acto que decreta la supresión y ordena la liquidación de la entidad;

Que con fundamento en el informe de gestión presentado por el Liquidador, y con el fin de cumplir con los objetivos de la liquidación se requiere ampliar el plazo previsto para su cierre,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo [2o](#) del Decreto 1615 de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 2o. Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad. El proceso liquidatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación el cual fue prorrogado mediante Decreto [1915](#) de 2005, se extenderá hasta el 31 de enero del año 2006.

Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso liquidatorio con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones- Telecom en Liquidación”.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 2o. Aclárese y modifícase el artículo [9o](#) del Decreto 1615 de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 9o. Masa de la liquidación. La masa de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación estará constituida por los bienes de propiedad de Telecom en Liquidación, a los que se refiere el artículo 20 del Decreto-ley 254 de 2000 y la contraprestación que pague el, Gestor del Servicio en virtud del contrato de explotación a que se refiere el artículo anterior.

PARÁGRAFO. <Parágrafo NULO>

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Parágrafo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González. Deniega las demás pretensiones de la demanda.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 4781 de 2005:

PARÁGRAFO. Dada su especial destinación legal y la obligación constitucional de garantizar la prestación continua del servicio público de telecomunicaciones, los bienes afectos al servicio no están comprendidos dentro de la masa de la liquidación, por tanto y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo [12.2](#) del presente decreto, su inventario técnico y avalúo no son necesarios para efectos de proceder al cierre de la Liquidación, no obstante, dichas actividades continuarán adelantándose posteriormente por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes a que se refiere el numeral 12.29 del artículo [12](#) del presente decreto, el cual se denominará PAR.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el PAR se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación en relación con el convenio suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade para elaborar el inventario y realizar el avalúo de los bienes afectos al servicio”.



ARTÍCULO 3o. Modifícanse los numerales 12.1, 12.2 y 12.4; y adicionanse los numerales 12.28 y 12.29 al artículo [12](#) del Decreto 1615 de 2003, los cuales quedarán así:

“Artículo 12. Funciones del liquidador. El Liquidador actuará como representante legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la Empresa dentro del marco de las disposiciones del Decreto-ley 254 de 2000, de las atribuciones señaladas en el presente decreto y de las demás normas aplicables. En particular ejercerá las siguientes funciones:

12.1. ~~<Aparte tachado NULO>~~ Realizar el inventario físico detallado y el avalúo de los activos ~~no afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones~~ y de aquellos bienes declarados como tales por el Gestor del Servicio y elaborar el inventario de los pasivos de la entidad, en los términos del presente decreto.

#### Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

-Aparte tachado declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

12.2. Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio.

Una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil mencionado, los bienes afectos a la prestación

del servicio público de telecomunicaciones se transferirán automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, el cual se denominará PARAPAT, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el pago de la contraprestación derivada del Contrato de Explotación lo realizará el Gestor del Servicio al PARAPAT, el cual distribuirá la contraprestación pagada entre el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAP y el PAR, teniendo prioridad el financiamiento del pasivo pensional, en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el contrato de fiducia mercantil de que trata el presente numeral, y de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Producido el cierre del proceso liquidatorio, el PARAPAT, en desarrollo del contrato a que hace referencia el presente artículo, deberá efectuar las actualizaciones y ajustes al cálculo actuarial del pasivo pensional de Telecom en Liquidación y de las Telesociadas en Liquidación, así como suscribir el pagaré a favor del patrimonio autónomo de pensiones, todo de conformidad con la Ley 651 de 2001.

12.4. Adelantar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos y los fondos acumulados de la entidad priorizando aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma. El contrato celebrado por la Empresa en Liquidación para la organización de los archivos se subrogará automáticamente al PAR, una vez se produzca el cierre el proceso liquidatorio.

12.28. Determinar previamente al cierre del proceso liquidatorio el pasivo contingente a cargo de la Empresa en Liquidación y provisionarlo hasta el monto de los recursos con que cuente la Liquidación al momento de la terminación de su existencia legal. El pasivo pensional y el saldo restante del pasivo contingente, dentro del cual se encuentran las condenas derivadas de los procesos judiciales o administrativos y las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito con el Gestor del Servicio, como con los recursos excedentes del PAR, una vez este cubra los gastos a que se refiere el siguiente inciso.

El financiamiento del fondo para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos, los gastos que demande la atención de los procesos judiciales o administrativos, los gastos que se deriven de la administración del PAR y el cumplimiento de las demás obligaciones que no tengan una fuente específica de financiamiento o respecto de las cuales la entidad en liquidación no haya trasladado los recursos correspondientes al PAR, se pagarán con el producto obtenido de las actividades de administración y/o realización de los activos no afectos al servicio.

12.29. Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución del PAR, cuya finalidad será la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indican en el presente decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias”.

## Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada, salvo lo dispuesto sobre el numeral 12.1. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 4o. Adiciónase el artículo [33](#) del Decreto 1615 de 2003, con el siguiente párrafo:

“Párrafo. El cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo se referirá únicamente a los bienes inmuebles no afectos al servicio, y en caso de que al cierre del proceso liquidatorio no se hubiese cumplido en su totalidad, ello estará a cargo del PAR”.

## Jurisprudencia Vigencia

### Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 5o. Adiciónase el Decreto 1615 de 2003 con el artículo [45](#), el cual quedará así:

“Artículo 45. Transferencia de la propiedad de los activos no afectos al servicio y de la subrogación de contratos al PAR. Una vez se celebre el contrato de fiducia mercantil a que se hace referencia en el numeral 12.29 del artículo [12](#) del presente decreto, se transferirá automáticamente al PAR la propiedad de los activos no afectos al servicio público de telecomunicaciones con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación, así como los recursos líquidos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación para el cumplimiento de las actividades, obligaciones o fines a cargo del mismo determinadas en el presente decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias.

Así mismo, producido el cierre del proceso liquidatorio se subrogarán automáticamente al PAR únicamente aquellos contratos o procesos de contratación en curso y los convenios vigentes que el Liquidador previamente identifique a través de la suscripción del acta correspondiente. Igualmente, se subrogarán automáticamente aquellos contratos a los que se refiere el inciso 2 del artículo [33](#) del presente decreto.

Si posteriormente existieren activos no afectos al servicio sin inventariar, estos se transferirán automáticamente al PAR, tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros. Lo anterior, sin perjuicio de su inventario, avalúo y saneamiento, cuando este sea necesario, por parte del PAR”.

## Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 6o. Adiciónese el Decreto 1615 de 2003 con el artículo [47](#), el cual quedará así:

“Artículo 47. Transferencia de la propiedad de la red de televisión. La propiedad de la red de difusión de audio y video de señales de televisión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación, se transfiere de manera automática por mandato del presente decreto a la Nación – Ministerio de Comunicaciones, por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación”.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y, modifica y deroga en lo que sea pertinente el Decreto [1615](#) de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

El Viceministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Comunicaciones,

GERMÁN GONZÁLEZ REYES.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 5 de julio de 2020



**MINTIC**

DECRETO 4781 DE 2005

(diciembre 30)

Diario Oficial No. 46.138 de 31 de diciembre de 2005

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Por el cual se aclara, modifica y adiciona el Decreto [1615](#) de 2003.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las previstas en el numeral 15 del artículo [189](#) de la Constitución Política, el artículo [52](#) de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto [1615](#) del 12 de junio de 2003 se ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones -Telecom, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente;

Que mediante el Decreto-ley [1616](#) del 12 de junio de 2003 se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada “Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP”, asignándole la obligación de celebrar en forma directa con la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación y con las Telesociadas en Liquidación, un Contrato de Explotación para el uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio público de telecomunicaciones, en los términos del numeral 3 del artículo [39](#) de la Ley 142 de 1994;

Que con base en los parámetros determinados en el artículo [19](#) del Decreto-ley 1616 del 12 de junio de 2003, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación, sus Telesociadas en Liquidación y Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP suscribieron el 13 de agosto de 2003, el Contrato de Explotación, en virtud del cual Colombia Telecomunicaciones S. A. ESP recibió de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación y de las Telesociadas en Liquidación, el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación a cargo de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y a favor de las citadas entidades o del patrimonio autónomo que ellas podrían constituir por medio de un contrato de fiducia;

Que los bienes afectos a la prestación del servicio no deben ser realizados, dada su especial destinación legal y la obligación constitucional de garantizar la prestación continua del servicio público de telecomunicaciones, razón por la cual, es necesario aclarar y modificar algunas disposiciones del Decreto [1615](#) de 2003, en relación con las funciones y obligaciones del Liquidador tendientes al cumplimiento de las actividades que conducirían al cierre de la liquidación y a la consiguiente terminación de la existencia legal de la Empresa;

Que el numeral 12.2 del artículo [12](#) del Decreto 1615 de 2003, así como el Contrato de Explotación, establecen la obligación al Liquidador de celebrar un contrato de fiducia mercantil

para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio;

Que el artículo 2 del Decreto-ley 254 de 2000 dispone que en el acto que ordene la supresión o liquidación podrá establecerse la contratación de una entidad fiduciaria para la administración y enajenación de activos;

Que mediante el Decreto [1915](#) del 9 de junio de 2005 se prorrogó el término de duración del proceso liquidatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación hasta el 31 de diciembre de ese mismo año;

Que el párrafo 1 del artículo 2 del Decreto-ley 254 de 2000 faculta al Gobierno Nacional, para prorrogar el término de duración de la liquidación hasta por un plazo igual al fijado en el acto que decreta la supresión y ordena la liquidación de la entidad;

Que con fundamento en el informe de gestión presentado por el Liquidador, y con el fin de cumplir con los objetivos de la liquidación se requiere ampliar el plazo previsto para su cierre,

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Modifícase el artículo [2o](#) del Decreto 1615 de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 2o. Duración del proceso de liquidación y terminación de la existencia legal de la entidad. El proceso liquidatorio de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en liquidación el cual fue prorrogado mediante Decreto [1915](#) de 2005, se extenderá hasta el 31 de enero del año 2006.

Vencido el término de liquidación señalado o declarada la terminación del proceso liquidatorio con anterioridad a la finalización de dicho plazo, terminará para todos los efectos la existencia jurídica de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones- Telecom en Liquidación”.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 2o. Aclárese y modifícase el artículo [9o](#) del Decreto 1615 de 2003, el cual quedará así:

“Artículo 9o. Masa de la liquidación. La masa de la liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación estará constituida por los bienes de propiedad de Telecom en Liquidación, a los que se refiere el artículo 20 del Decreto-ley 254 de 2000 y la contraprestación que pague el, Gestor del Servicio en virtud del contrato de explotación a que se refiere el artículo anterior.

PARÁGRAFO. <Parágrafo NULO>

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Parágrafo declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González. Deniega las demás pretensiones de la demanda.

#### Legislación Anterior

Texto original del Decreto 4781 de 2005:

PARÁGRAFO. Dada su especial destinación legal y la obligación constitucional de garantizar la prestación continua del servicio público de telecomunicaciones, los bienes afectos al servicio no están comprendidos dentro de la masa de la liquidación, por tanto y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo [12.2](#) del presente decreto, su inventario técnico y avalúo no son necesarios para efectos de proceder al cierre de la Liquidación, no obstante, dichas actividades continuarán adelantándose posteriormente por parte del Patrimonio Autónomo de Remanentes a que se refiere el numeral 12.29 del artículo [12](#) del presente decreto, el cual se denominará PAR.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el PAR se subrogará automáticamente en los derechos y obligaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación en relación con el convenio suscrito con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade para elaborar el inventario y realizar el avalúo de los bienes afectos al servicio”.



ARTÍCULO 3o. Modifícanse los numerales 12.1, 12.2 y 12.4; y adicionanse los numerales 12.28 y 12.29 al artículo [12](#) del Decreto 1615 de 2003, los cuales quedarán así:

“Artículo 12. Funciones del liquidador. El Liquidador actuará como representante legal de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación y adelantará el proceso de liquidación de la Empresa dentro del marco de las disposiciones del Decreto-ley 254 de 2000, de las atribuciones señaladas en el presente decreto y de las demás normas aplicables. En particular ejercerá las siguientes funciones:

12.1. ~~<Aparte tachado NULO>~~ Realizar el inventario físico detallado y el avalúo de los activos ~~no afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones~~ y de aquellos bienes declarados como tales por el Gestor del Servicio y elaborar el inventario de los pasivos de la entidad, en los términos del presente decreto.

#### Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

-Aparte tachado declarado NULO por el Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.

12.2. Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio.

Una vez suscrito el contrato de fiducia mercantil mencionado, los bienes afectos a la prestación

del servicio público de telecomunicaciones se transferirán automáticamente al patrimonio autónomo constituido para tal fin, el cual se denominará PARAPAT, con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación.

Una vez se produzca el cierre del proceso liquidatorio el pago de la contraprestación derivada del Contrato de Explotación lo realizará el Gestor del Servicio al PARAPAT, el cual distribuirá la contraprestación pagada entre el Patrimonio Autónomo de Pensiones - PAP y el PAR, teniendo prioridad el financiamiento del pasivo pensional, en cumplimiento de los términos y condiciones estipulados en el contrato de fiducia mercantil de que trata el presente numeral, y de conformidad con las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Producido el cierre del proceso liquidatorio, el PARAPAT, en desarrollo del contrato a que hace referencia el presente artículo, deberá efectuar las actualizaciones y ajustes al cálculo actuarial del pasivo pensional de Telecom en Liquidación y de las Telesociadas en Liquidación, así como suscribir el pagaré a favor del patrimonio autónomo de pensiones, todo de conformidad con la Ley 651 de 2001.

12.4. Adelantar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos y los fondos acumulados de la entidad priorizando aquellos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma. El contrato celebrado por la Empresa en Liquidación para la organización de los archivos se subrogará automáticamente al PAR, una vez se produzca el cierre el proceso liquidatorio.

12.28. Determinar previamente al cierre del proceso liquidatorio el pasivo contingente a cargo de la Empresa en Liquidación y provisionarlo hasta el monto de los recursos con que cuente la Liquidación al momento de la terminación de su existencia legal. El pasivo pensional y el saldo restante del pasivo contingente, dentro del cual se encuentran las condenas derivadas de los procesos judiciales o administrativos y las obligaciones condicionales, que no se hayan provisionado, y el pago de las demás obligaciones que el Liquidador identifique con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, se financiarán tanto con los recursos provenientes del Contrato de Explotación Económica suscrito con el Gestor del Servicio, como con los recursos excedentes del PAR, una vez este cubra los gastos a que se refiere el siguiente inciso.

El financiamiento del fondo para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos, los gastos que demande la atención de los procesos judiciales o administrativos, los gastos que se deriven de la administración del PAR y el cumplimiento de las demás obligaciones que no tengan una fuente específica de financiamiento o respecto de las cuales la entidad en liquidación no haya trasladado los recursos correspondientes al PAR, se pagarán con el producto obtenido de las actividades de administración y/o realización de los activos no afectos al servicio.

12.29. Celebrar un contrato de fiducia mercantil para la constitución del PAR, cuya finalidad será la administración, enajenación y saneamiento de los activos no afectos al servicio; la administración, conservación, custodia y transferencia de los archivos; la atención de las obligaciones remanentes y contingentes, así como de los procesos judiciales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indican en el presente decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias”.

## Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada, salvo lo dispuesto sobre el numeral 12.1. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 4o. Adiciónase el artículo [33](#) del Decreto 1615 de 2003, con el siguiente párrafo:

“Párrafo. El cumplimiento de la obligación contenida en el presente artículo se referirá únicamente a los bienes inmuebles no afectos al servicio, y en caso de que al cierre del proceso liquidatorio no se hubiese cumplido en su totalidad, ello estará a cargo del PAR”.

## Jurisprudencia Vigencia

### Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 5o. Adiciónase el Decreto 1615 de 2003 con el artículo [45](#), el cual quedará así:

“Artículo 45. Transferencia de la propiedad de los activos no afectos al servicio y de la subrogación de contratos al PAR. Una vez se celebre el contrato de fiducia mercantil a que se hace referencia en el numeral 12.29 del artículo [12](#) del presente decreto, se transferirá automáticamente al PAR la propiedad de los activos no afectos al servicio público de telecomunicaciones con base en una relación de los mismos y tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros de la liquidación, así como los recursos líquidos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom en Liquidación para el cumplimiento de las actividades, obligaciones o fines a cargo del mismo determinadas en el presente decreto o que de conformidad con la ley correspondan a las sociedades Fiduciarias.

Así mismo, producido el cierre del proceso liquidatorio se subrogarán automáticamente al PAR únicamente aquellos contratos o procesos de contratación en curso y los convenios vigentes que el Liquidador previamente identifique a través de la suscripción del acta correspondiente. Igualmente, se subrogarán automáticamente aquellos contratos a los que se refiere el inciso 2 del artículo [33](#) del presente decreto.

Si posteriormente existieren activos no afectos al servicio sin inventariar, estos se transferirán automáticamente al PAR, tomando como referencia los valores que reflejen los estados financieros. Lo anterior, sin perjuicio de su inventario, avalúo y saneamiento, cuando este sea necesario, por parte del PAR”.

## Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 6o. Adiciónese el Decreto 1615 de 2003 con el artículo [47](#), el cual quedará así:

“Artículo 47. Transferencia de la propiedad de la red de televisión. La propiedad de la red de difusión de audio y video de señales de televisión de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom en Liquidación, se transfiere de manera automática por mandato del presente decreto a la Nación – Ministerio de Comunicaciones, por el valor registrado en los estados financieros de la entidad en liquidación”.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Demanda de nulidad contra este artículo. Negada. Consejo de Estado, Sección Primera, Expediente No. 2006-00037-00 de 22 de marzo de 2012, Consejera Ponente Dra. María Elizabeth García González.



ARTÍCULO 7o. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y, modifica y deroga en lo que sea pertinente el Decreto [1615](#) de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

El Ministro de la Protección Social,

DIEGO PALACIO BETANCOURT.

El Viceministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho de la Ministra de Comunicaciones,

GERMÁN GONZÁLEZ REYES.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

FERNANDO GRILLO RUBIANO.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.  
Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 5 de julio de 2020



**MINTIC**

Browser tabs: (38.377 n.º de no leídos) - lissy\_cifuentes, Juzgados Civiles del Circuito - R..., Inicio - Consulta de Procesos Na..., -Consulta de Procesos: Página P...

Address bar: mail.yahoo.com/d/folders/2/messages/911397.intl=es&lang=es-ES&partner=none&src=fp

Search bar: Buscar mensajes, documentos, fotos o personas

Left sidebar: Redactar, Bandeja de... 999+, No leídos, Destacado, Borradores 881, Enviados, Archivo, Spam, Papelera, Menos, Vistas Ocultar, Fotos, Documentos, Suscripciones, Ofertas

Message header: Solicitud Expediente 11001310301120100001500, Yahoo/Enviados

Sender: Lissy Cifuentes <lissy\_cifuentes@yahoo.es>, Para: ccto11bt@cendojramajudicial.gov.co, mar, 21 jul. a las 8:42

Body text: Respetados doctores, de manera comedida solicito remitir copia del expediente 11 0013103000920190032900, donde curso proceso de pertenencia de Simon Dario Quintero contra el PAR TELECOM, y que cursa actualmente en el juzgado 9 Civil del Circuito de Bogota-  
Adjunto memorial escaneado y copia de mi cédula y tarjeta profesional .  
Atentamente,

LISSY CIFUENTES SANCHEZ  
[Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido](#)

Attachments: solicitud ex... .pdf (309.11 B), cedula.pdf (323.31 B), T.P..pdf (273.1 B)

Taskbar: decreto 1615 de...html, certificado6 del tra...pdf, certificado638200...pdf, Escritura aclarator...pdf, Escritura 3585 Juni...pdf, 11:05 a.m., 21/07/2020

AÑO GRAVABLE

2018



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18012814529

101

Formulario Número:

2018301010002446558

Código QR Indicaciones de uso al resguardo



9899

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0059SMZM	2. DIRECCIÓN AK 70 71 59	3. MATRICULA INMOBILIARIA 638200
---------------------	--------------------------	----------------------------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
	830053630	PATRIMONIOS AUTONOMOS DE LA	100	PROPIETARIO	CL 16 6 66 PI 29	BOGOTÁ, D.C.

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALÚO CATASTRAL 748,990,000	13. DESTINO HACENDARIO 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS	14. TARIFA 33	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 24,716,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 24,716,000		

		HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
<b>D. SALDO A CARGO</b>			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	24,716,000	24,716,000
<b>E. PAGO</b>			
22. VALOR A PAGAR	VP	24,716,000	24,716,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	2,472,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	22,244,000	24,716,000
<b>F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al		SI	NO X
		Mi aporte debe destinarse al	
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	22,244,000	24,716,000

SEÑALA AUTOLICUACIÓN DE TRANSACCIONES (SAT)

SEÑALA

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2018



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

18012814529

101

Formulario Número:

2018301010002446558

Código QR Indicaciones de uso al resguardo



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0059SMZM	2. DIRECCIÓN AK 70 71 59	3. MATRICULA INMOBILIARIA 638200
---------------------	--------------------------	----------------------------------

B. TOTAL A PAGAR

HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)	5. CON APOORTE VOLUNTARIO
22,244,000	24,716,000	

FIRMA DEL DECLARANTE

FIRMA	NOMBRES Y APELLIDOS
	C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> No

D. MARQUE LA FECHA DE PAGO

<input type="checkbox"/> HASTA 06/04/2018 (dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/> HASTA 15/06/2018 (dd/mm/aaaa)
(415)7707202600856(8020)18012814529941749033(3900)0000022244000(96)20180406	(415)7707202600856(8020)18012814529923561948(3900)0000022716000(96)20180615

SEÑALA AUTOLICUACIÓN DE TRANSACCIONES (SAT)

SEÑALA

700 99

**Fwd: Soporte de Pago - Impuesto predial**

Ivonne Melo Campos <ivonne.melo@par.com.co>  
To: FABIAN CESPEDES <fabian.cespedes@par.com.co>

Hola Fabi:

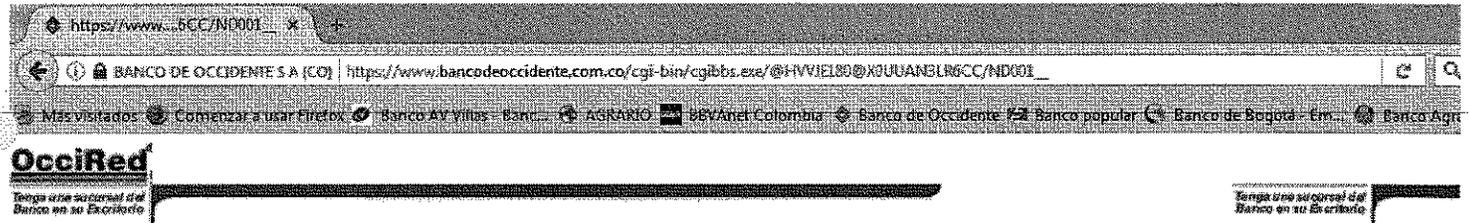
Envío soporte de pago del impuesto predial del inmueble de Bogotá.

Atentamente,

----- Mensaje reenviado -----  
De: <henrye.beltran@fiduagraria.gov.co>  
Fecha: 15 de marzo de 2018, 16:35  
Asunto: Soporte de Pago - Impuesto predial  
Para: ivonne.melo@par.com.co

--- Remitido por Henry Ernesto Beltrán Buitra/FIDUAGRARIA con fecha 15/03/2018 04:34 p. m. ---

De: Yuly Katherin Tavera Garcia/FIDUAGRARIA  
Para: Henry Ernesto Beltrán Buitra/FIDUAGRARIA@FIDUAGRARIA  
Fecha: 15/03/2018 04:24 p. m.  
Asunto: TELENARINO



La Validación de la clave dinámica de Token fue exitosa

Por favor confirme la información

Pagar con:	CCTE8488
La suma de:	\$ 22.244.000.00
A favor de:	Banco Occidente
Referencia Pago:	170264068

**IMPORTANTE:** En la pantalla final de la transacción, la sesión será direccionada automáticamente al comercio con el fin de completar exitosamente el proceso

"Estimado Usuario: la entrega del producto o servicio que usted esta pagando es responsabilidad del comercio"

Acceso rápido

[Contactenos](#) | [Ayuda](#) | [Salir](#)

Comuníquese al 01 8000 51 6655  
y domicilie sus pagos.



100  
107



## Declaración y/o pago en línea de impuestos distrital

Su Transacción fue Aprobada.

### RESULTADO DE LA TRANSACCIÓN

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA NIT: 899999061	
I.P. Origen:	10.180.128.3
Id. Soporte:	170264068
Nro. Referencia:	0000000018012814529
Valor transacción:	22,244,000
Fecha:	15/03/2018 16:22:09
Estado:	Transacción Aprobada
Banco:	BANCO DE OCCIDENTE
Número de transacción / CUS:	322134695
Descripción:	Presentacion y Pago del Impuesto Predial Unificado
<input type="button" value="Regresar"/> <input type="button" value="Imprimir"/>	



Sede Administrativa CAD Carrera 30 No. 25 - 90  
 Sede Dirección Distrital de Impuestos: Av. Calle 17 No. 65 B - 95  
 PBX 369 2700 - 388 5900 | www.haciendabogota.gov.co | Información: Línea 195



**Yuly Katherin Tayera García**  
 Profesional en Operaciones Bancarias  
 Gerencia de Operaciones  
 yulyk.tayera@fiduagraria.gov.co  
 Calle 18 No. 8 - 88 Piso 28  
 Teléfono (371) 5006100. Ext. 421  
 www.fiduagraria.gov.co  
 Bogotá D.C. - Colombia

Antes de imprimir este mensaje piense en su compromiso con el medio ambiente.

**NOTA CONFIDENCIAL:** La información contenida en este correo electrónico y anexos originado en FIDUAGRARIA S.A. es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía borrarlo inmediatamente. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada de acuerdo a la ley.  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** FIDUAGRARIA S.A. acoge lo establecido en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y demás disposiciones reglamentarias. En caso de que se encuentre en nuestra base de datos para no seguir recibiendo información y/o permanecer en nuestra base de datos, envíe un correo a [servicioalcliente@fiduagraria.gov.co](mailto:servicioalcliente@fiduagraria.gov.co).

**NOTA:** La Defensoría del Cliente atiende las reclamaciones y sugerencias de los clientes y usuarios de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., FIDUAGRARIA S.A por ser vigilada por

Ivonne Ayda Melo Campos  
 Tesorería  
 PAR Telecom  
 Teléfono: 2841044/45/46 Ext: 147



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Constancia de Declaración y/o pago  
del Impuesto Predial**

Referencia de Recaudo:

19012773810

Formulario No.

2019301010105942099

*Bogotá D.C. 158*

<b>AÑO GRAVABLE 2019</b>			
<b>A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO</b>			
1. CHIP <b>AAA0059SMZM</b>	2. Matrícula Inmobiliaria 638200	3. Cédula Catastral EG U D70A 68A 25	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio AK 70 71 59			
<b>B. INFORMACION AREAS DEL PREDIO</b>		<b>C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA</b>	
6. Área de terreno en metros 277.40	7. Área construida en metros 0.00	8. Destino 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y	
9. Tarifa 33	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
<b>D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE</b>			
10. Apellido(s) y Nombres o Razón Social EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES		11. Documento de Identificación (tipo y Número) NIT 899999023 - 9	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago NIT 899999023 - 9			
<b>E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO</b>			
13. AUTOAVALUO (Base)	AA	773,946,000	
14. IMPUESTO A CARGO	FU	25,540,000	
15. SANCIONES	VS	0	
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL		0	
<b>F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS</b>			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA	25,540,000	
<b>G. SALDO A CARGO</b>			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA	25,540,000	
<b>H. PAGO</b>			
19. VALOR A PAGAR	VP	25,540,000	
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	2,554,000	
21. INTERESES DE MORA	IM	0	
22. TOTAL A PAGAR	TP	22,986,000	
23. APORTE VOLUNTARIO	AV	0	
24. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA	22,986,000	
<b>FIRMA DEL DECLARANTE</b>			
FIRMA		FECHA DE PRESENTACIÓN 04/04/2019 12.00 AM	
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO		CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 23999	
NOMBRES Y APELLIDOS EMPRESA NACIONAL DE		VALOR PAGADO: 22,986,000	
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>		LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE OCCIDENTE	
		899999023	

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá

AÑO GRAVABLE 2020			
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP <b>AAA0059SMZM</b>	2. Matrícula Inmobiliaria 638200	3. Cédula Catastral EG U D70A 68A 25	4. Estrato 0
5. Dirección del Predio AK 70 71 59			
B. INFORMACIÓN AREAS DEL PREDIO		C. CLASIFICACIÓN Y TARIFA	
6. Área de terreno en metros 277.40	7. Área construida en metros 0.00	8. Destino 67-URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y	
9. Tarifa 33	9.1 Porcentaje de exención 0 %		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. Apellido(s) y Nombres ó Razón Social EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES		11. Documento de Identificación (tipo y Número) NIT 899999023 - 9	
12. Numero de Identificación de quien efectuó el pago NIT 899999023 - 9			
E. DATOS DE LA DECLARACIÓN Y/O PAGO			
13. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA		848,844,000
14. IMPUESTO A CARGO	FU		28,012,000
15. SANCIONES	VS		0
16. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL			0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. IMPUESTO AJUSTADO	IA		28,012,000
G. SALDO A CARGO			
18. TOTAL SALDO A CARGO	HA		28,012,000
H. PAGO			
19. VALOR A PAGAR	VP		28,012,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		2,801,000
21. DESCUENTO ADICIONAL 1%	DA		0
22. INTERESES DE MORA	IM		0
23. TOTAL A PAGAR	TP		25,211,000
24. APORTE VOLUNTARIO	AV		0
25. TOTAL A PAGAR CON APORTE VOLUNTARIO	TA		25,211,000
INFORMACIÓN DEL DECLARANTE O QUIEN REALIZA EL PAGO			
FIRMA	FECHA DE PRESENTACIÓN 30/03/2020 00.00.00		
CALIDAD DEL DECLARANTE PROPIETARIO	CONSECUTIVO TRANSACCIÓN 23999		
NOMBRES Y APELLIDOS EMPRESA NACIONAL DE	VALOR PAGADO: 25,211,000		
CC <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/>	LUGAR DE PRESENTACIÓN: BANCO DE OCCIDENTE		
899999023	TIPO FORMULARIO: Autoliquidación		

**Amigo Contribuyente:**

Constancia virtual de la declaración y/o pago de su impuesto, generada por la Dirección de Impuesto de Bogotá



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

4 - 1 0 2 6 7 - - - -



CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD  
Código No. 833-1  
Servicio de certificación de gestión empresarial y pública  
Ministerio e Inversión del Exterior y Comercio Exterior  
Administración de Energía Industrial y la Realización de Operaciones de Turismo a Largo Plazo  
NIT-ICO 90012000

Entre los suscritos **FELIPE GONZALEZ PAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.361.474, quien obra como Presidente y Representante Legal, de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, actuando en su calidad de liquidador de **TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCÁ EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION**, en adelante **TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL LIQUIDADOR Y/O FIDEICOMITENTE Y/O CONSTITUYENTE** y por la otra **MARIA TERESA CHAVES VELA**, identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.378.571 de Bogotá, quien obra como primer suplente del Presidente y Representante Legal, de **FIDUCIARIA CAFETERA S.A.**, Sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 5587 del 3 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaria 18 del círculo de Bogotá, Matricula 00475436, identificada con el Nit 800.144.164-1 todo de conformidad con el certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Bancaria de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL** que se regirá por las cláusulas que se insertan a continuación; previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

- a. Mediante el Decreto 1615 de 2003 el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM.
- b. Mediante los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 del 12 de junio de 2003 y el 1773 del 2 de junio de 2004, el Gobierno Nacional ordenó la liquidación de las siguientes empresas: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CAQUETA S.A.- TELECAQUETA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE MAICAO S.A. E.S.P. - TELEMAICO S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CALARCÁ S.A. E.S.P. - TELECALARCÁ



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

4-1 0267

54



Código No. 611-1  
Servicio Fiduciario de Ingresos, Pensiones y Retiros  
Administración e Inspección del Estado  
Arbitraje y Conciliación  
NIT-ISO 9001:2000

S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE TULÚA S.A. E.S.P. - TELETULÚA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE NARIÑO S.A. E.S.P. - TELENARIÑO S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE CARTAGENA S.A. E.S.P. - TELECARTEGANA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTAROSA S.A. E.S.P. - TELESANTAROSA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P. - TELBUENAVENTURA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE ARMENIA, TELEARMENIA S.A. E.S.P.; EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL TOLIMA S.A. E.S.P. - TELETOLIMA S.A. E.S.P.; EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE VALLEDUPAR S.A. E.S.P. - TELEUPAR S.A. E.S.P., EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DEL HUILA S.A. E.S.P. - TELEHUILA S.A. E.S.P.; y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE SANTA MARTA S.A. E.S.P. - TELESANTAMARTA S.A. E.S.P.

c. Mediante el Decreto 1616 de 12 de junio de 2003, se creó la empresa de servicios públicos domiciliarios denominada "Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P.", como una sociedad anónima prestadora de servicios públicos domiciliarios, vinculada al Ministerio de Comunicaciones, con el fin de garantizar la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de telecomunicaciones.

d. El artículo 18 del Decreto 1616 asignó a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. la obligación de celebrar en forma directa con TELECOM EN LIQUIDACION, LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, un contrato de explotación para el uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, en los términos del numeral 3 del artículo 39 de la Ley 142 de 1994.

e. Que a través de los decretos 3268, 3269, 3270, 3271, 3237, 3273, 3274, 3275, 3276, 3277, 3278, 3279, 3280 y 3281 se modificaron los decretos a través de los cuales se suprimió y ordenó la disolución y liquidación de TELECOM y las TELEASOCIADAS, derogando sus artículos 14 y 15, y en consecuencia eliminando las Juntas Liquidadoras de las mismas, conservando únicamente como órgano de dirección al liquidador designado.

PLUAGRAMA  
ESTADÍSTICA  
SECRETARÍA GENERAL

Handwritten initials and signature.



**Fiduprevisora S.A.**

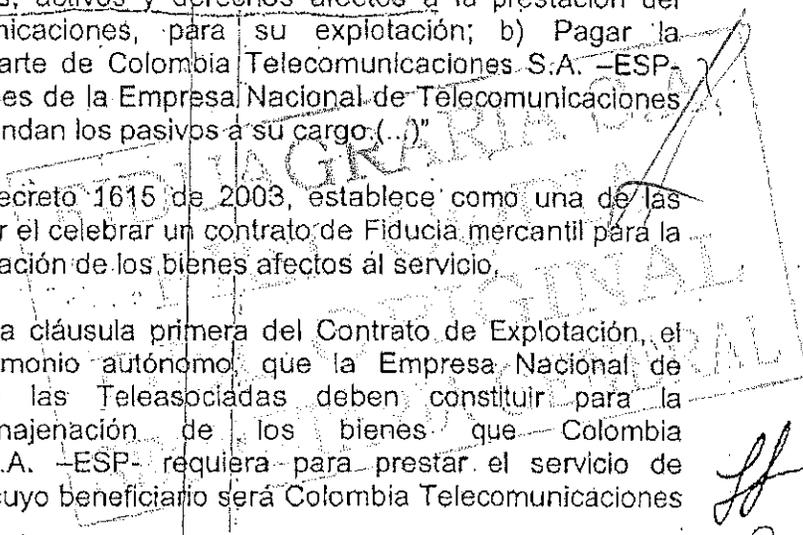
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

4 - 1 0 2 6 7 - - - -



- f. Teniendo en cuenta los parámetros determinados en el artículo 19 del Decreto 1616 de junio de 2003, TELECOM EN LIQUIDACION, LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., suscribieron el 13 de agosto de 2003 el Contrato de Explotación, en virtud del cual Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. recibió de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, el uso y goce de los bienes, activos y derechos que dichas entidades destinaban a la prestación de los servicios de telecomunicaciones, a cambio de una contraprestación pagada por Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. a esas entidades o al patrimonio autónomo que ellas podrán constituir por medio de un contrato de Fiducia. Este contrato fue modificado con el fin de incluir a TELESANTAMARTA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, cuyo decreto de liquidación es el 1773 de 2004.
- g. El Contrato de Explotación Económica tiene como objeto, regular entre otras, las siguientes obligaciones: "a) Otorgar, a título oneroso, a Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP-, por parte de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Teleasociadas, el derecho de uso y goce exclusivo de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, para su explotación; b) Pagar la Contraprestación por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP- para que las liquidaciones de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Teleasociadas atiendan los pasivos a su cargo (...)"
- h. El numeral 12.2 del Decreto 1616 de 2003, establece como una de las funciones del Liquidador el celebrar un contrato de Fiducia mercantil para la administración y enajenación de los bienes afectos al servicio.
- i. En el numeral 1.9 de la cláusula primera del Contrato de Explotación, el PARAPAT es el patrimonio autónomo que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y las Teleasociadas deben constituir para la administración y enajenación de los bienes que Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP- requiera para prestar el servicio de telecomunicaciones, y cuyo beneficiario será Colombia Telecomunicaciones S.A. -ESP-.
- j. El PARAPAT se registrará por el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto 1615 del 12 de Junio de 2003 y por las normas concordantes de los Decretos



*Handwritten signature and initials.*

359

52



Código No. 613-1  
Sistema Principal de Ingresos, Inversiones y Retiro  
Administración e Inversión del Fondo Fideicomiso Orgánico  
Administración de Reservas  
y la gestión del Grupo  
de Inversión y Activos  
NIT-450 90012000



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 de junio de 2003 y 1773 de junio de 2004, por el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

k. El numeral 3.4. de la cláusula tercera del CONTRATO DE EXPLOTACION DE BIENES, ACTIVOS Y DERECHOS establece que TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION deben transferir al PARAPAT, la propiedad de los bienes que se destinan a la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

l. La cláusula tercera del Contrato de Explotación establece las obligaciones que por virtud del Contrato de Explotación asume TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION o, en el futuro y, según lo pertinente, el PARAPAT, o sus cesionarios, según el caso. En ese sentido, debe considerarse la cesión del contrato de explotación como una obligación de las entidades en liquidación y correlativamente como un derecho del PARAPAT, y que una vez se produzca la referida cesión, el PARAPAT tendrá que cumplir las obligaciones, y ejercer los derechos que en ese contrato se contemplan.

m. El Fideicomitente del PARAPAT es TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y al momento de extinguirse la personería jurídica de las anteriores, la entidad que asumirá dicha condición será la que designe el Gobierno Nacional. El beneficiario es Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.9 de la cláusula primera del Contrato de Explotación.

n. Con relación a los bienes, activos y derechos de propiedad del PARAPAT que sean declarados no afectos al servicio de telecomunicaciones, el beneficiario será la Entidad que se designe como destinataria de los activos y obligaciones remanentes o del Patrimonio Autónomo que se constituya para el efecto.

o. El PARAPAT no tendrá la tenencia de los bienes afectos al servicio, puesto que los mismos seguirán en poder de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP en su calidad de prestador del servicio público de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Explotación. En consecuencia, el PARAPAT, no asume ningún tipo de obligación relacionada con la guarda, custodia o conservación de los bienes cuya

ADU...  
FIDUCIARIA...  
S.E.

Handwritten signature and initials



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

4 - 1 0 2 6 7 - - - -



Código No. 6733  
Servicio (Registro de Empresas, Inmuebles y Pagos)  
Actividad Principal del Sector del Bienes y Servicios  
Administración de Empresas y Operación de Empresas  
NTC-ISO 9001:2000

propiedad se le transfiere, salvo las excepciones que contenga el Contrato de Explotación.

- p. De acuerdo con los laudos proferidos por los Tribunales de Arbitramento o como consecuencia de las conciliaciones realizadas con los asociados en relación con los contratos de asociación a riesgo compartido o *Joint Venture*, posteriormente, si así se indica en el laudo o acta de conciliación, le será transferida la propiedad de la infraestructura a TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION. Lo anterior implica que si dicha infraestructura no se transfiere a las entidades en liquidación antes de su extinción, el contrato de Fiducia mercantil incluirá la transferencia de la propiedad de los bienes que conforman dicha infraestructura al Patrimonio Autónomo, salvo que dicha infraestructura sea declarada no afecta al servicio de telecomunicaciones por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Hasta que no se produzca la declaratoria de no afecto al servicio de telecomunicaciones, la tenencia de la citada infraestructura estará en cabeza de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Los gastos en que incurra el PARAPAT para efectos de recibir la propiedad de los activos relacionados en este literal serán asumidos con los recursos del Patrimonio Autónomo.
- q. Si bien la transferencia de la propiedad al PARAPAT se realizará efectuando una relación de los bienes y por su valor registrado en los estados financieros de las entidades en liquidación, paralelamente se estará ejecutando el contrato consistente en levantar el inventario y el avalúo de los activos afectos al servicio, cuya ejecución estará a cargo de un tercero, y cuyo cumplimiento será verificado por parte de la entidad que determine el Gobierno Nacional como destinataria de los activos y obligaciones remanentes de las entidades en liquidación o del Patrimonio Autónomo que se constituya para el efecto.
- r. El PARAPAT con los resultados derivados de la ejecución de dicho contrato, deberá ajustar el inventario y avalúo de los bienes cuya propiedad recibió, pero cuya tenencia no detenta.
- s. En desarrollo del contrato de Fiducia Mercantil se conformará un Comité Fiduciario para efectos de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, quien tendrá derecho a verificar la información,

*Handwritten signature and initials*



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 1 0 2 6 7 - - -



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

realizar inspecciones y junto con el FIDEICOMITENTE ser destinatarios de los informes de rendición de cuentas.

- l. Que mediante comunicación de fecha 26 de diciembre de 2005, el CONTRATANTE informó a FIDUCIARIA CAFETERA S.A. la adjudicación del presente contrato.
- u. Por lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el presente contrato de Fiducia Mercantil, el cual se registrará por el derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, el Título V de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las demás normas que las adicione, modifiquen y/o sustituyan y específicamente por las siguientes:

**CLAUSULAS**

**CLAUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** Para la interpretación del presente documento, se utilizan las siguientes definiciones:

**PARAPAT:** Es el presente Patrimonio Autónomo constituido por parte de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION para la administración de los bienes que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. requiera para prestar el servicio de telecomunicaciones, y cuyo beneficiario será COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. El PARAPAT se registrará por el numeral 12.2 del artículo 12 del decreto 1615 del 12 de junio de 2003 y por las normas concordantes de los decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de junio de 2003 y 1773 de junio de 2004, así como por las normas señaladas en el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Bancaria de Colombia.

**TELECOM EN LIQUIDACION:** Es la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Telecom, cuya supresión y Liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud del Decreto 1615 de 2003, representada por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en el mismo Decreto.

**TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION:** Son las Telesociadas: TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECartagena EN

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
DELEGADA  
SECRETARIA

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**



Código No. 613-1  
Sistema Nacional de Inspección, Inspección y Fijación  
Administración e Inversión del Sistema de Gestión Operativa  
Administración de Servicios Públicos y la realización de Líquidos  
Norma de Referencia Internacional  
NTC-ISO 9001:2000

4 = 1 0267 - - -

49

LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, cuya supresión y liquidación fue ordenada por el Gobierno Nacional en virtud de los Decretos 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de junio de 2003 y 1773 de junio de 2004, representadas por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador designado por el Gobierno Nacional en cada uno de los Decretos citados anteriormente.

**CONTRATO DE EXPLOTACION:** Es el Contrato de Explotación de Bienes, Activos y Derechos suscrito entre TELECOM EN LIQUIDACION, las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones. En desarrollo de este contrato las entidades en liquidación entregaron la universalidad del uso y goce de los bienes, activos y derechos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, en los términos del artículo 39 numeral tercero de la Ley 142 de 1994 a Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y en armonía con los Decretos 1615, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613 y 1614 de junio de 2003 y 1773 de junio de 2004.

**ENTIDAD O PATRIMONIO AUTÓNOMO DESTINATARIO DE LOS ACTIVOS Y OBLIGACIONES REMANENTES:** Será la entidad que designe el Gobierno Nacional como destinataria de los bienes y obligaciones remanentes de TELECOM EN LIQUIDACION y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION o el Patrimonio Autónomo de Remanentes que el Liquidador de dichas empresas constituya para el efecto.

**I.V.A:** Impuesto al Valor Agregado

**S.M.M.L.V.:** Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**CONTRATANTE:** TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, actuando a través de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su acreditada calidad de liquidador, o su cesionario.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 1 0 2 6 7 - - - -

48



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Código No. 613-1  
Servicio: Gestión de Operación, Ingresos y Pagos  
Administración e inspección del Estado en el Comercio  
Administración de Registros, Ingresos y la prestación de Servicios de Asesoría y Estudios  
NTC-ISO 9001:2000

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

**CONTRATISTA:** : Es la Sociedad FIDUCIARIA CAFETERA S.A.

**COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano de administración y dirección del Fideicomiso, quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del contrato de Fiducia Mercantil por parte de la Fiduciaria Contratista.

**DIAS:** Para los efectos previstos en los Términos de Referencia, la expresión días, significa días calendario; esto es, no se descontarán los sábados, domingos y feriados, salvo que se indique lo contrario.

**DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los que determinan, regulan, complementan o adicionan las condiciones establecidas en el presente contrato y que hacen parte integral del mismo.

**FIDEICOMITENTE Y/O CONSTITUYENTE:** Será TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y cuando se produzca la extinción de la personería jurídica de las entidades en liquidación contratantes la entidad que designe el Gobierno Nacional.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA:** El documento definitivo de Términos de Referencia y sus adendas, que contienen las condiciones generales y especiales que regularon la oferta, y es fuente de interpretación del presente contrato.

**PROPUESTA:** : Oferta presentada por un OFERENTE o PROPONENTE, la cual hace parte integral del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** El presente contrato tiene por objeto la constitución de un patrimonio autónomo denominado PARAPAT destinado a: (a) El recibo de los derechos de dominio de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELEALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en adelante TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION. La tenencia de los citados

FIDUCIARIA CAFETERA S.A.  
SECRETARIA

JH  
WMD



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**



4 - 1 0 2 6 7 - - -

bienes, activos y derechos continuará en cabeza de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. mientras continúen afectos al servicio de telecomunicaciones; (b) La recepción, mediante cesión, del contrato de explotación sobre los citados bienes, activos y derechos, suscrito entre TELECOM EN LIQUIDACION, LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., (c) La recepción de la contraprestación económica que se cause a partir de la cesión del contrato de explotación, por el uso y goce de los bienes, activos y derechos por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., asumiendo la posición que detentan TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION en el Contrato de Explotación suscrito con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y en consecuencia cumplir las obligaciones y ejercer los derechos derivados del mismo. (d) El traslado de los recursos recibidos por concepto de la contraprestación económica del contrato de explotación, de acuerdo con los flujos establecidos, en la parte que corresponda al Patrimonio Autónomo destinado al pago del pasivo pensional de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, creado en virtud de la Ley 651 de 2001 y en armonía con el documento CONPES que fijó algunas orientaciones relacionadas con la atención de las obligaciones pensionales y a la entidad que se designe por el Gobierno Nacional como destinataria de los bienes y obligaciones remanentes, o al patrimonio autónomo que se constituya para el efecto. Lo anterior de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE. (e) Obrar como mandatario de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION o de la Entidad que se designe como destinataria de los activos y obligaciones remanentes, es decir sobre aquellos bienes declarados no afectos al servicio, o del Patrimonio Autónomo que se constituya para el efecto, a fin de realizar el pago de los pasivos contingentes u otros pasivos en la medida que se hagan exigibles, en virtud de la Ley, decisiones judiciales o administrativas y (f) Transferir la propiedad de los bienes afectos al servicio a favor de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., mediante la suscripción de los documentos necesarios para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula trece del contrato de explotación, o a la entidad destinataria de los activos y obligaciones remanentes de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, o al Patrimonio Autónomo que se constituya para el efecto en caso que se declaren algunos bienes como no afectos al servicio de telecomunicaciones.

**CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Harán parte integral del presente contrato, además del texto del mismo junto con sus anexos, la



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 1 0 2 6 7 - - - -



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

propuesta presentada por la FIDUCIARIA el 16 de Diciembre de 2005, y las modificaciones o cambios que acuerden por escrito las partes durante la ejecución del contrato, previa aprobación del COMITÉ FIDUCIARIO. En caso de discrepancia entre dichos documentos se acudirá, en primer lugar al texto del contrato, en segundo término a lo expresado en los términos de referencia y en tercer lugar a la oferta presentada.

**PARAGRAFO:** La relación de anexos del presente contrato, es la siguiente:

**ANEXO NO. 1:** Contrato De Explotacion De Bienes, Activos y Derechos suscrito entre la Empresa Nacional De Telecomunicaciones - TELECOM EN LIQUIDACION, LAS EMPRESAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

**ANEXO NO. 2:** Modificacion no. 1 Contrato de Explotacion de Bienes, Activos y Derechos suscrito entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM EN LIQUIDACION, LAS EMPRESAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

**ANEXO NO. 3:** Inventario estimado de activos afectos al servicio.

**ANEXO NO. 4:** Datos historicos de Los ingresos por concepto de contraprestacion contrato de explotación a Sep 30 De 2005

**CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** En desarrollo del presente contrato, la FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones:

1. Recibir los derechos de dominio de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELE CARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, como universalidad, mediante una relación de los bienes, activos y derechos, por su valor registrado en los estados financieros de las

FIDUCIARIA  
DE  
STOR

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

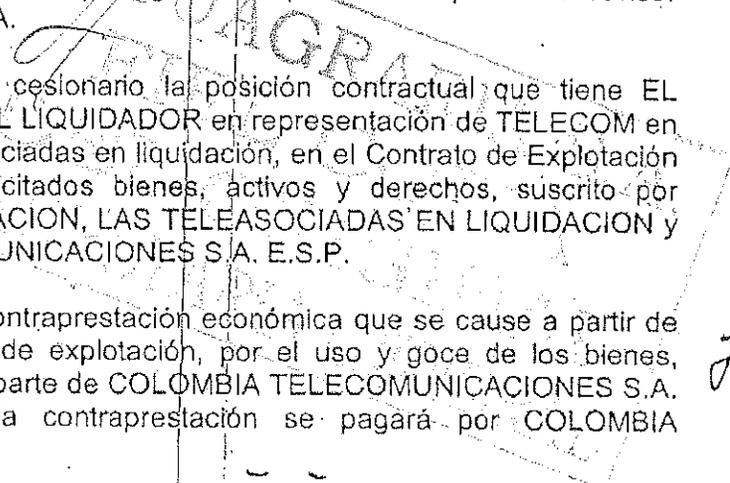
4 - 1 0 2 6 7 - - - -



Código No. 613-1  
Servicio Público de Frecuencias, Licencias y Regio.  
Administración e Inspección del Uso de las Frecuencias.  
Administración de Regio, Inspección y Realización de Operaciones de Licencia e Inspección.  
NTC-ISO 9001:2000

entidades en liquidación, al momento de la suscripción del presente contrato. La tenencia de los citados bienes, activos y derechos continuará en cabeza de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. según lo estipulado en el contrato de explotación económica suscrito por el liquidador en representación de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

2. Recibir y actualizar el registro contable en el patrimonio autónomo de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en la medida en que se vaya realizando el inventario y avalúo de los mismos por la entidad contratada para el efecto. Las escrituras, actas y demás documentos que se requieran para perfeccionar la transferencia de los bienes, activos y derechos al PARAPAT serán elaborados por la Entidad que se designe como destinataria de los activos y obligaciones remanentes, o del Patrimonio Autónomo que se constituya para el efecto. La función de auditar y verificar las actualizaciones contables sobre los bienes, activos y derechos la realizará, el FIDEICOMITENTE y/o EL COMITÉ FIDUCIARIO, sin perjuicio de las funciones y obligaciones que le correspondan al revisor fiscal de la FIDUCIARIA.
3. Asumir, en calidad de cesionario la posición contractual que tiene EL CONTRATANTE Y/O EL LIQUIDADOR en representación de TELECOM en liquidación y las teleasociadas en liquidación, en el Contrato de Explotación Económica sobre los citados bienes, activos y derechos, suscrito por TELECOM EN LIQUIDACION, LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
4. Recibir el pago de la contraprestación económica que se cause a partir de la cesión del contrato de explotación, por el uso y goce de los bienes, activos y derechos por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. El valor de la contraprestación se pagará por COLOMBIA



*Handwritten signature and initials.*

*Handwritten mark.*

44



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 1 0 2 6 7 - - -



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en seis (6) cuotas bimestrales vencidas, cada una dentro de los primeros treinta (30) días calendario siguientes de cada bimestre durante toda la vigencia del Contrato de Explotación. La duración del Contrato de Explotación es hasta el 31 de diciembre del año 2020. Todo lo anterior de acuerdo con el capítulo VI **METODOLOGIA, MECANISMOS Y FORMA DE PAGO DE LA CONTRAPRESTACION** del Contrato de Explotación de Bienes, Activos y Derechos, sin perjuicio de lo establecido en el literal c) de la cláusula 16 del citado contrato.

A continuación se relacionan los valores estimados a transferir al PARAPAT, por concepto de la contraprestación mínima definida en la cláusula 15 del Contrato de Explotación:

VIGENCIA	MONTO ESTIMADO A TRANSFERIR
Diciembre 2005	\$ 52.364.322.748,00
Diciembre 2006	\$ 495.751.914.239,00
Diciembre 2007	\$ 515.581.990.809,00
Diciembre 2008	\$ 536.205.270.441,00
Diciembre 2009	\$ 557.653.481.259,00
Diciembre 2010	\$ 579.959.620.509,00
Diciembre 2011	\$ 603.158.005.329,00
Diciembre 2012	\$ 621.252.745.489,00
Diciembre 2013	\$ 639.890.327.854,00
Diciembre 2014	\$ 659.087.037.690,00
Diciembre 2015	\$ 678.859.648.820,00
Diciembre 2016	\$ 699.225.438.285,00
Diciembre 2017	\$ 720.202.201.433,00
Diciembre 2018	\$ 741.808.267.476,00
Diciembre 2019	\$ 764.062.515.501,00
Diciembre 2020	\$ 786.984.390.966,00

**PARAGRAFO:** Estos valores son estimados y en ningún caso comprometen a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de liquidador, ni a TELECOM EN LIQUIDACION, ni a las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION o FIDEICOMITENTES frente a la FIDUCIARIA contratista.

DUAGRAMA  
FIDUCIARIA  
SECRETARIA



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

4 - 1 0 2 6 7 - - -

LB



- Discriminar los bienes, activos y derechos que conforman el fideicomiso en subcuentas por cada una de las entidades en liquidación, es decir, se deben llevar 14 subcuentas para la administración de los activos fideicomitados: Bienes, activos, derechos, contraprestación económica (una subcuenta para cada entidad en liquidación). Adicionalmente se debe discriminar en estas subcuentas cualquier registro contable de ingreso y egreso que afecte el fideicomiso.

A continuación se presenta la forma de distribución de la contraprestación, de acuerdo con lo establecido en la **Clausula. Forma de Distribución de la Contraprestación**, del Contrato de Explotación y de la Modificación No. 1 del mismo contrato:

ENTIDAD EN LIQUIDACION	PARTICIPACION DE LA CONTRAPRESTACION
TELECOM	73,007%
TELEARMENIA	4,268%
TELEALARCA	0,553%
TELECAQUETA	0,556%
TELEHUILA	3,968%
TELESANTAROSA	0,580%
TELESANTAMARTA	0,996%
TELETOLIMA	5,158%
TELEUPAR	1,269%
TELETULUA	3,226%
TELEBUENAVENTURA	0,274%
TELECARTAGENA	3,907%
TELEMAICAO	0,360%
TELENARIÑO	1,878%
<b>TOTAL</b>	<b>100,000%</b>

FIDUAG  
FIDEL  
DELO  
SECRET

Una vez se cancele el pasivo de cualquiera de las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, la participación de la contraprestación económica se trasladará a favor de TELECOM EN LIQUIDACION, EL FIDEICOMITENTE Y/O EL LIQUIDADOR Y/O CONSTITUYENTE informará a la FIDUCIARIA

*[Handwritten signature]*  
CM



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

6 - 1 0 2 6 7 - - - =

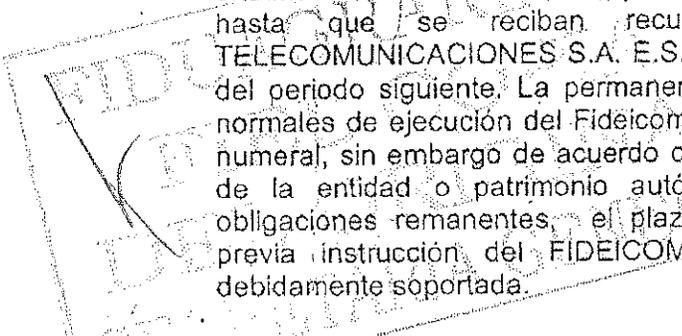
42



CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD  
Código No. 613-1  
Servicio Integrado de Ingesta, Atención y Seguimiento  
Administración e Inspección del Ambiente Común Ordinario  
Administración de Registros Interiores y la conformidad de Operaciones de Instalación e Inversión  
NTC-ISO 9001:2000

administradora la ocurrencia del pago definitivo del pasivo de las distintas entidades en liquidación con el fin de realizar los ajustes relativos a la distribución de los ingresos del fideicomiso.

6. Invertir temporalmente los recursos líquidos recibidos en el fideicomiso en alternativas de inversión con criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad. La FIDUCIARIA administradora invertirá los recursos en su Fondo Común Ordinario, siempre que éste cuente con una calificación de riesgo crediticio igual a Triple A (AAA) y de mercado de uno (1) o dos (2) sin superar el máximo legal permitido. También podrá invertir en otros Fondos Comunes de igual calificación o en cuentas de ahorro remuneradas.
7. Asistir al COMITÉ FIDUCIARIO, el cual se integrará en la forma establecida en el presente contrato.
8. Transferir, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción, los recursos líquidos recibidos de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. por concepto de la contraprestación económica derivada del Contrato de Explotación, al Patrimonio Autónomo destinado a la reserva y pago de obligaciones pensionales, a cargo de TELECOM EN LIQUIDACION y algunas TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION, Patrimonio Autónomo creado en virtud de la Ley 651 de 2001, y a la entidad o al patrimonio autónomo destinatario de los activos y obligaciones remanentes, de acuerdo con las instrucciones del FIDEICOMITENTE. Los rendimientos que se generen por la inversión de estos recursos mientras se encuentren administrados por la entidad fiduciaria contratista, permanecerán en el presente fideicomiso hasta que se reciban recursos por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. por concepto de la contraprestación del periodo siguiente. La permanencia de los recursos en circunstancias normales de ejecución del Fideicomiso será la establecida en el presente numeral, sin embargo de acuerdo con las necesidades que surjan a cargo de la entidad o patrimonio autónomo destinatario de los activos y obligaciones remanentes, el plazo de permanencia podrá ser inferior, previa instrucción del FIDEICOMITENTE Y/O COMITÉ FIDUCIARIO debidamente soportada.
9. Realizar como mandatario el pago de obligaciones contingentes y otros pasivos, según instrucción de los FIDEICOMITENTES Y/O COMITÉ



Handwritten initials and signature.



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

4 - 1 0 2 6 7 - - -

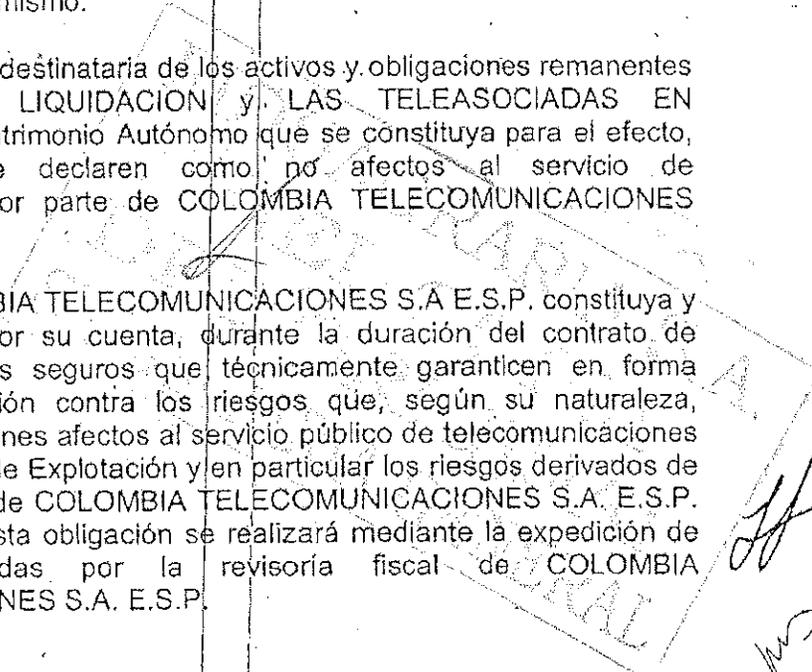
41



Código No. 6134  
Servicio de Gestión de Empresas, Inversiones y Fideicomisos  
Administración e Inversión del Fondo Fiduciario Ordinario  
Vehículo de Gestión de Operación y Mantenimiento de Operación de Telecomunicaciones  
NTC-ISO 9001:2000

FIDUCIARIO en nombre de la entidad designada por el Gobierno Nacional como destinataria de los activos y obligaciones remanentes o del patrimonio autónomo que se constituya para el efecto. Estos pagos se realizarán con cargo a la subcuenta del FIDEICOMITENTE que instruya la entidad asignada.

10. Recibir y registrar contablemente en el patrimonio autónomo la transferencia de la propiedad, de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones frente a los cuales se obtenga fallo favorable en los procesos judiciales, arbitrales o cualquier solución de otra índole a favor de TELECOM EN LIQUIDACION y/o LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION
11. Transferir a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., como beneficiario, los bienes requeridos para prestar el servicio de telecomunicaciones, una vez se hayan pagado los pasivos de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION o los bienes avaluados como de empresas en marcha, en caso que fueran superiores a los pasivos. Lo anterior, sujeto a la vigencia del Contrato de Explotación y según cláusula 13 del mismo.
12. Transferir a la entidad destinataria de los activos y obligaciones remanentes de TELECOM EN LIQUIDACION y LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION o al Patrimonio Autónomo que se constituya para el efecto, los bienes que se declaren como no afectos al servicio de telecomunicaciones por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
13. Verificar que COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. constituya y mantenga vigentes por su cuenta, durante la duración del contrato de explotación, todos los seguros que técnicamente garanticen en forma razonable la protección contra los riesgos que, según su naturaleza, pueden afectar los bienes afectos al servicio público de telecomunicaciones material del Contrato de Explotación y en particular los riesgos derivados de la operación a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. El cumplimiento de esta obligación se realizará mediante la expedición de certificaciones emitidas por la revisoría fiscal de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.





**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 0 2 6 7 - - -

46



CERTIFICADO DE EFICIENCIA DE LA CALIDAD  
Código No. 813-1  
Servicio de gestión de registros, bases de datos y pagos  
Administración e inversión del Banco Postal de Cuentas Corrientes  
Administración de riesgos financieros a la realización de Operaciones de crédito e inversión  
NTC-ISO 9001:2000

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

14. Ejercer los derechos y cumplir con todas y cada una de las disposiciones y obligaciones contenidas en el Contrato de Explotación de Bienes, Activos y Derechos celebrado por TELECOM EN LIQUIDACION y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. ,
15. Responder ante el CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE por la restitución de los recursos que sean pagados, desembolsados o girados indebidamente como consecuencia de errores o incumplimiento en las obligaciones de la Fiduciaria administradora del PARAPAT.
16. Administrar los recursos que se le confían durante la ejecución del contrato, con los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez, con observancia de las disposiciones vigentes y de las que para el efecto impartió la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Disponer de la infraestructura necesaria; administrativa, financiera, jurídica, tecnológica y operativa, que garantice la efectividad y continuidad en la administración y coordinación del patrimonio autónomo y las obligaciones derivadas del contrato.
18. Presentar al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONTRATANTE, para su aprobación, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento del contrato, un plan de trabajo para el desarrollo del contrato fiduciario y con base en las obligaciones a cargo de la entidad fiduciaria, el cual podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.
19. Administrar y conservar en forma clasificada y organizada los documentos y la información relativa a las operaciones que se adelanten en desarrollo del contrato fiduciario, de acuerdo a las normas exigidas por el Archivo General de la Nación.
20. Suministrar al COMITÉ FIDUCIARIO la información que requiera para desarrollar su labor. Adicionalmente, presentar los informes que éste le exija de acuerdo con las actividades y prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de su función de evaluación y control del patrimonio autónomo. Así mismo, cuando haya lugar a ello, realizar las actividades tendientes a subsanar observaciones encontradas por el COMITE FIDUCIARIO, EL LIQUIDADOR, EL FIDEICOMITENTE, los entes de control, reportando periódicamente los avances logrados.

STAMP: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

Handwritten signature and initials: *SS* and *WM*



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

4 - 0267 -

39



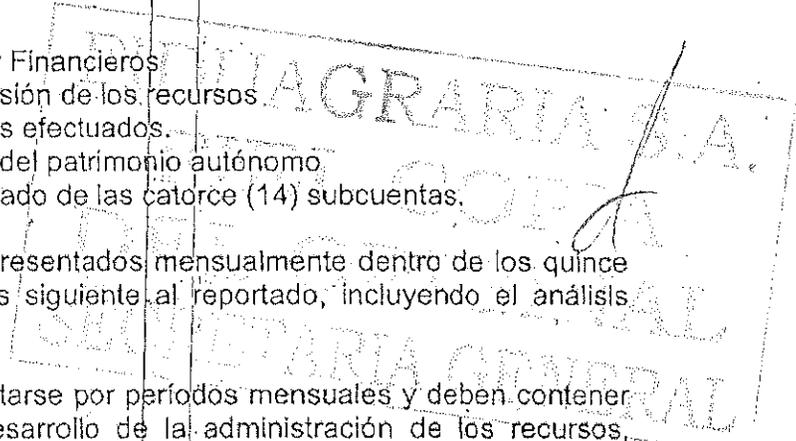
Código No. 613-1  
Servicio: Prestación de Fianza, Inversión y Fideicomisos  
Administración e Inversión del Patrimonio Común Ordinario  
Administración de Fideicomisos y la realización de Operaciones de Inversión e Inversión  
NITC-ISO 9001:2006

- 21. Informar al CONTRATANTE O FIDEICOMITENTE y por conducto de éste a los diferentes organismos control y vigilancia las anomalías o irregularidades detectadas en relación con la ejecución del contrato.
- 22. Participar en las reuniones y comités que determine el CONTRATANTE O FIDEICOMITENTE Y/O COMITÉ FIDUCIARIO, relacionadas con la ejecución y desarrollo del contrato.
- 23. El administrador fiduciario debe presentar en forma impresa y en medio magnético, según las especificaciones y las normas vigentes sobre la materia, los siguientes informes de gestión al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ FIDUCIARIO
  - a) Informes Contables y Financieros
  - b) Extractos de la inversión de los recursos
  - c) Relación de los pagos efectuados.
  - d) Estados Financieros del patrimonio autónomo
  - e) Movimiento discriminado de las catorce (14) subcuentas.

Estos reportes deben ser presentados mensualmente dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente al reportado, incluyendo el análisis correspondiente.

Los informes deben presentarse por períodos mensuales y deben contener la información sobre el desarrollo de la administración de los recursos, indicando las actividades en relación con cada obligación, el seguimiento a los recaudos, y otros datos que en desarrollo del contrato, solicite el COMITÉ FIDUCIARIO. Los informes deben incluir el análisis comparativo de datos mes a mes.

- 24. Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se soliciten por parte del FIDEICOMITENTE o por cualquier entidad de inspección, vigilancia y control del Estado, la cual se canalizará a través del FIDEICOMITENTE.
- 25. Contratar, con cargo a los recursos fideicomitidos, a una firma o persona natural, experta en cálculo actuarial, a fin de mantener vigente dicho cálculo, frente a las obligaciones pensionales a cargo de Telecom en



Handwritten initials and signature.



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 0 2 6 7 - - -

38



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Código No. 613-1  
Sistema de Gestión de Calidad  
Administración e Inversión del Estado  
Administración de Recursos Humanos y la cualificación de Operarios de Tecnología e Inversión  
NTC-ISO 9001:2000

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

liquidación y las Telesociadas en Liquidación. EL COMITÉ FIDUCIARIO, seleccionará el actuario contratista, definirá su remuneración y condiciones del contrato, para efectos de suscribir el respectivo contrato,

26. Suscribir como vocera y administradora del patrimonio autónomo PARAPAT, exclusivamente, el pagaré a favor del patrimonio autónomo de pensiones Telecom – PAP, según el resultado que arroje el cálculo actuarial señalado en el numeral inmediatamente anterior y en armonía con lo estipulado en la Ley 651 de 2001 y el Decreto 2387 de 2001, observando lo señalado en el Parágrafo de la cláusula DECIMA SEGUNDA del presente contrato.

27. Cumplir las demás obligaciones que se establezcan en los presentes términos de referencia y en el respectivo contrato.

**CLAUSULA QUINTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y/O FIDEICOMITENTE:**

1. Transferir los derechos de dominio de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, como universalidad, mediante una relación de los bienes, activos y derechos, por su valor registrado en los estados financieros de las entidades en liquidación, al momento de la suscripción del presente contrato. La tenencia de los citados bienes, activos y derechos continuará en cabeza de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. según lo estipulado en el contrato de explotación económica suscrito por el liquidador en representación de TELECOM y las TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION con COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

2. Auditar y verificar, la transferencia, el registro y las actualizaciones contables sobre los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones de propiedad de TELECOM EN

FIDUCIARIA  
LA PREVISORA S.A.  
CAFETERA S.A.

Handwritten initials: JH, WWS



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 1 0 2 6 7 - - - =

37

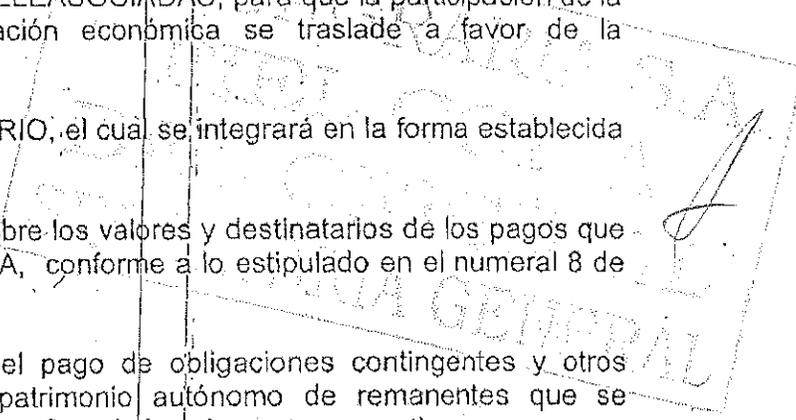


Código No. 613-1  
Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad  
Instituciones y Organismos  
Administración e Investigación  
Banco Fondo Común Colombia  
Asociación de Bancos y Entidades  
Financieras y de Seguros  
Asociación de Operadores de Telecomunicaciones  
ATC-ISO 9001:2000

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECartagena EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION y TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION, en la medida en que se vaya realizando el inventario y avalúo de los mismos por la entidad contratada para el efecto.

3. Ceder a la FIDUCIARIA la posición contractual en el Contrato de Explotación Económica, en representación de Telecom en liquidación y las Teleasociadas en liquidación sobre los bienes, activos y derechos, suscrito por TELECOM EN LIQUIDACION, LAS TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.
4. Informar a la FIDUCIARIA la ocurrencia del pago definitivo del pasivo de cualquiera de las extintas TELEASOCIADAS, para que la participación de la misma en la contraprestación económica se traslade a favor de la subcuenta TELECOM.
5. Asistir al COMITÉ FIDUCIARIO, el cual se integrará en la forma establecida en el presente contrato.
6. Instruir a la FIDUCIARIA sobre los valores y destinatarios de los pagos que deba realizar la FIDUCIARIA, conforme a lo estipulado en el numeral 8 de la CLAUSULA CUARTA.
7. Instruir a la FIDUCIARIA el pago de obligaciones contingentes y otros pasivos, en nombre del patrimonio autónomo de remanentes que se constituya para el efecto, identificando la subcuenta respectiva.
8. Solicitar a la FIDUCIARIA la restitución de los recursos que sean pagados, desembolsados o girados indebidamente como consecuencia de errores o incumplimiento en las obligaciones pactadas. Dicho reembolso deberá perfeccionarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la verificación del hecho o la solicitud que en este sentido haga el **CONSTITUYENTE**.



*[Handwritten signature]*



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HAGEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

30  
0267

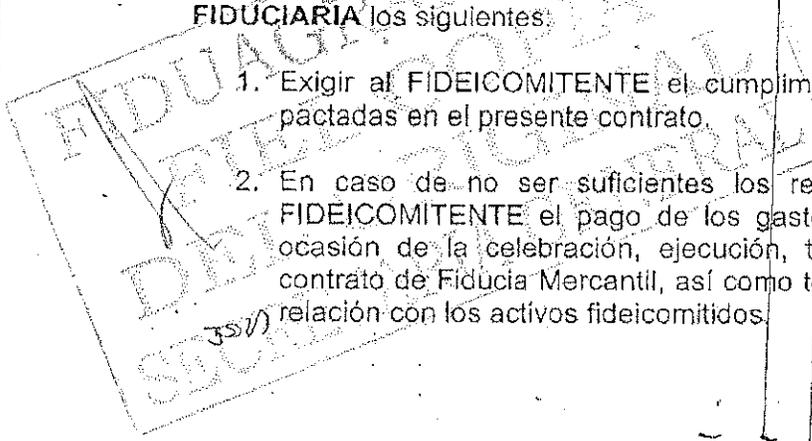


Código No. 613-1  
Servicio de Certificación de la Calidad en Inversión y Negocio  
Administración e Inversión del Estado  
Administración de Riesgos Internos a la Función de Operación de Inversión y Negocio  
NIT: ISO 9001:2000

9. Verificar por que la administración de los recursos que se le confían a la FIDUCIARIA se realice con los criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.
10. Recibir, examinar, modificar si lo considera conveniente y aprobar el plan de trabajo para el desarrollo del contrato fiduciario, que le presente la FIDUCIARIA, dentro del mes siguiente al perfeccionamiento del presente contrato.
11. Requerir a la FIDUCIARIA informes sobre la ejecución del contrato, así mismo, la elaboración de las actividades tendientes a subsanar observaciones encontradas por el COMITE FIDUCIARIO, los entes de control y otros.
12. Canalizar la información que requieran entidades de inspección, vigilancia y control del Estado como resultado de las auditorias que se realicen sobre el presente patrimonio autónomo.
13. En general verificar que la FIDUCIARIA contratista dé cumplimiento integral a las obligaciones pactadas en desarrollo del presente contrato.
14. A la terminación del contrato el Fideicomitente se obliga a recibir recursos y los bienes que aún existan en el Fideicomiso directamente de Colombia Telecomunicaciones para lo cual la Fiduciaria deberá dar la respectiva instrucción a Colombia Telecomunicaciones.

**CLAUSULA SEXTA.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA:** Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:

1. Exigir al FIDEICOMITENTE el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
2. En caso de no ser suficientes los recursos del fideicomiso, exigir al FIDEICOMITENTE el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de Fiducia Mercantil, así como todos los demás que se causen en relación con los activos fideicomitidos.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

1 - 9 0267 - - -

35



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

3. Debitar de los recursos administrados las sumas a que tenga derecho por concepto de comisión fiduciaria.
4. Los demás que se deriven de la ejecución del presente contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE Y/O CONTRATANTE Y/O LIQUIDADOR Y/O CONSTITUYENTE:** En desarrollo del presente Fideicomiso EL FIDEICOMITENTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir a la FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato, en los términos señalados en el mismo.
4. Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este contrato, la liquidación del mismo y la restitución de los bienes que aún existan en fideicomiso en la forma en que se encuentren.
5. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

**CLAUSULA OCTAVA.- GESTION FIDUCIARIA:** Queda claramente entendido que las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este contrato, y por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión.

**CLAUSULA NOVENA.- COMISIÓN FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA únicamente recibirá por su gestión la remuneración que se describe a continuación:

**Gastos de Administración por inversiones en los Fondos Comunes:** Los gastos de administración correspondientes a la gestión de inversión adelantada por los Fondos Comunes, son a cargo de los mismos fondos y se deducirán antes

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

4 - 1 0 2 6 7 - - - =

34



CERTIFICADO DE GESTION DE LA CALIDAD  
Codigo No. 613-1  
Sistema FALC de empresas, instituciones y pago.  
Administración e Inversión del Grupo de las Entidades  
Administración de los Recursos Humanos y la Gestión de Operaciones en la Entidad Administrativa.  
NIT: ISO 9001:2000

de la distribución de los rendimientos netos. El cargo que LA FIDUCIARIA aplicará será el establecido en los respectivos reglamentos del Fondo.

**CLAUSULA DECIMA.- COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano de administración y dirección del fideicomiso, quien a su vez supervisará el debido cumplimiento del contrato de fiducia mercantil por parte de la fiduciaria contratista.

El comité fiduciario estará conformado por un (1) representante del fideicomitente, un (1) representante de una entidad de la Nación que se designe para el efecto y un (1) representante de los pensionados de las Entidades en Liquidación, en todo caso lo anterior se sujeta a las disposiciones finales definidas al respecto por el Gobierno Nacional. En su primera reunión el comité aprobará su reglamento, el cual definirá integralmente su funcionamiento.

Le corresponden al comité fiduciario las siguientes funciones:

1. Aprobar los informes y rendiciones de cuentas que presente LA FIDUCIARIA, según lo dispone la circular básica jurídica 007 de 1996 de la superintendencia bancaria.
2. Verificar que los recursos sean administrados con criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.
3. Impartir las instrucciones que sean necesarias para la realización de los pagos a que haya lugar con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y que no estén expresamente contemplados en el contrato fiduciario, o en el presupuesto de gastos que anualmente expedirá el comité. Los pagos deben estar directamente relacionados con el desarrollo y ejecución del contrato para el cumplimiento de su objeto.
4. Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de fiducia mercantil.
5. En general, impartir las recomendaciones a LA FIDUCIARIA que sean necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de la finalidad del negocio fiduciario.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DURACION:** El término de duración del presente contrato será hasta el 30 de abril de 2021.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GASTOS:** Los únicos gastos que se cubrirán con los recursos del fideicomiso serán los siguientes: a) Los necesarios para la transferencia de los activos fideicomitados y b) Impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones que se causen con ocasión de la administración de los activos

*[Handwritten signature]*  
WPD



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 1 0 2 6 7 - - -

33



Código No. 613-1  
Sistema de Gestión de Calidad  
Administración e Injiería del  
Banco Foral Crédito Ordinaro  
Administración de Recursos  
Humanos e Implementación de  
Sistemas de Información e Injiería  
NTC-ISO 9001:2000

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

fideicomitidos. c) Los señalados en el presente contrato. d) Los que autorice el COMITÉ FIDUCIARIO en desarrollo del presente fideicomiso.

La FIDUCIARIA deberá llevar un control de los gastos autorizados que se ocasionen en desarrollo del fideicomiso y presentar copia de los soportes en los informes de gestión y en las reuniones de Comité Fiduciario.

Únicamente el COMITÉ FIDUCIARIO, podrá autorizar la inclusión o modificación de otro tipo de gastos con cargo al Fideicomiso, de acuerdo con las disposiciones vigentes y el desarrollo del fideicomiso.

Los gastos de impuesto de timbre, primas por concepto de constitución, adición o reposición de la garantía única, publicación del contrato y demás gastos relacionados con la ejecución del contrato, correrán por cuenta de la FIDUCIARIA. Igualmente, correrán por su cuenta todas las demás tasas, contribuciones, parafiscales e impuestos que por Ley le correspondan.

**PARAGRAFO:** Con cargo a los recursos fideicomitidos se pagarán los impuestos, tasas, contribuciones y demás obligaciones que se causen con ocasión de los títulos valores que suscriba como vocero y administrador del patrimonio autónomo, así como respecto de los bienes fideicomitidos que administre.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES:** El presente contrato podrá ser modificado por escrito, previo acuerdo de las partes.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato se dará por terminado además de las causas legales, por:

1. La Imposibilidad de ejecución del objeto del contrato.
2. Mutuo acuerdo de las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, ni responderá por el retardo que se pueda generar en los pagos debido al no giro de los recursos por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. en desarrollo del contrato de explotación cedidos, el insuficiente giro de los mismos, o el no envío oportuno de la información por parte del FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO.

352

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

32  
- 1 0 2 6 7 - - - -



Código No. 613-1  
Servicio: Gestión de Finanzas, Inversión y Pago.  
Administración e Inversión del Estado y Sector Público.  
Actividad: Gestión de Recursos Humanos.  
Norma de Referencia: Operación del Comercio e Inversiones.  
N.T.C. ISO 9001:2000

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

**PARÁGRAFO:** La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del FIDEICOMITENTE.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.- GARANTIAS:** El FIDUCIARIO se obliga a constituir a favor del FIDEICOMITENTE Y/O LIQUIDADOR Y/O CONSTITUYENTE, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida por una Compañía Aseguradora legalmente establecida en Colombia, en el formato establecido para entidades públicas y con póliza matriz aprobada por la Superintendencia Bancaria. Esta garantía deberá cobijar los riesgos detallados a continuación: a) Amparo de Cumplimiento General del contrato incluidas multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se le impongan en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, por un plazo de un (1) año, el cual debe prorrogarse hasta la terminación del contrato, por lo menos, con un (1) mes de anterioridad a la fecha de vencimiento señalada en la misma. b) Amparo de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones en cuantía igual al 5% del valor del contrato por el plazo inicial de tres (3) años, el cual debe prorrogarse hasta la terminación del contrato, por lo menos, con un (1) mes de anterioridad a la fecha de vencimiento señalada en la misma; la prórroga final deberá contemplar un término de tres (3) años adicionales.

El proponente adjudicatario se obliga a mantener vigentes las garantías señaladas anteriormente durante el término de duración del contrato e inclusive en su etapa de liquidación, so pena de las acciones judiciales que el CONTRATANTE O FIDEICOMITENTE pueda iniciar y sin perjuicio de las responsabilidades que le sean atribuibles por la omisión de esta obligación.

El valor del contrato será equivalente al monto de las comisiones fiduciarias que se causen durante la ejecución del mismo. Para efectos de la constitución y prórroga de las garantías se deberá tener en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal que este vigente en el año en que se constituyan y prorroguen las mismas.

En todo caso, para efectos de la constitución de las garantías, el valor mínimo del contrato será equivalente a DOS-MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS m/ (\$2.600.000.000,00).

JW

Handwritten signature and initials.



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 1 0 2 6 7 - - - -



Código No. 613-1  
Servicio de Gestión de Calidad  
Institución y Tipo:  
Administración e Inspección del  
Trabajo (Instituto de Seguros)  
Administración de Pago In-  
terno y la realización de Oper-  
ciones de Inversión e Inversión  
NTC-ISO 9001:2000

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

El FIDUCIARIO se obliga a restablecer el monto de la garantía, cada vez que por razón de las multas que le fueren impuestas, se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE o FIDEICOMITENTE.

Igualmente el proponente adjudicatario en el evento que la Compañía de Seguros que expidió las pólizas correspondientes llegare a ser intervenida con fines liquidatorios por orden de autoridad competente se obliga en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles a sustituir los mismos amparos, en las mismas condiciones y a favor del beneficiario señalado ante una compañía legalmente establecida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar como compañía de seguros, a fin de salvaguardar siempre los intereses asegurados.

**PARAGRAFO:** El asegurado beneficiario de las pólizas será: TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECartagena EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMALICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION. Una vez se termine la existencia legal de las entidades en liquidación, el asegurado beneficiario será la entidad que el Gobierno Nacional determine para el efecto.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- IRREVOCABILIDAD:** El presente contrato de Fiducia Mercantil será irrevocable durante el término de duración previsto en la cláusula décima primera.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** LA FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato sin autorización del FIDEICOMITENTE.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA . INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES:** EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA afirman no hallarse incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan la Constitución Nacional y la Ley para suscribir el presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** En lo no estipulado en el presente contrato, el mismo se regirá por las normas civiles y comerciales aplicables



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

4 - 1 0 2 6 7 - - - -

30



Codigo No. 613-1  
Certificado de Gestión de Calidad  
Admisión a inscripción en el  
Registro de Garantía Ombudsman  
Autorización de Seguro In-  
terno a la realización de Opera-  
ciones de Inversión e Inversión  
NTC-ISO 9001:2000

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

a la materia, en especial las que regulan el contrato de Fiducia Mercantil y por las circulares de la Superintendencia Bancaria que regulan la materia.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS:** A) A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS : EL FIDEICOMITENTE declara que los recursos del presente patrimonio autónomo están sujetos al pago del impuesto a las transacciones financieras, el cual será descontado de los recursos del fideicomiso. B) TIMBRE: Teniendo en cuenta que el monto de la comisión fiduciaria equivale al valor del contrato, éste causará el impuesto de timbre cuando la sumatoria de las comisiones fiduciarias sea igual a la base gravable vigente; en dado caso si se llegare a causar, este será asumido por el FIDUCIARIA.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES:** Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, éstas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

**EL FIDEICOMITENTE:** Calle 72 No. 10-03 piso 5 Bogotá  
**LA FIDUCIARIA:** Carrera 9-No 73-44 piso 9 Bogotá

**PARAGRAFO.** Para todos los efectos legales, este contrato tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato, serán dirimidas por un Tribunal de Arbitramento integrado por tres árbitros designados así: de común acuerdo entre las partes se designarán los tres árbitros. De no ser posible los designará la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal sesionará en Bogotá, fallará en Derecho y se regirá por el reglamento de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- ACCESO A INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** Salvo en lo referente al cumplimiento de obligaciones legales, LA FIDUCIARIA se abstendrá de dar información a terceros en relación con todo lo que conozca y efectúe en virtud de la celebración y ejecución de este Contrato. Esta prohibición no aplica para certificaciones o informes que le requieran a la Fiduciaria para participar en invitaciones, licitaciones invitaciones directas o concursos.



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

4 - 1 0 2 6 7 - - - -

29



Código Nro. 613-T  
Servicio Fiduciario de Ingresos, Incentivos y Retos  
Administración a través del Estado Fondo Común Único  
Administración de Ingresos, Incentivos y Retos de las Entidades del Estado  
NTC-ISO 9001:2000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO harán sus mejores esfuerzos en suministrar oportunamente a la FIDUCIARIA la información que éste requiera, no estando obligado a entregar información que tenga carácter reservado según acuerdos celebrados al respecto con terceros o que no sea del ámbito de su competencia para el desarrollo de su labor. En el caso en que así se requiera, FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO pondrá a la FIDUCIARIA en contacto con los funcionarios y entidades estatales competentes para que le suministren la información correspondiente. Toda información que entregue el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO a la FIDUCIARIA será utilizada únicamente en el cumplimiento de sus obligaciones y tendrá el carácter de confidencial. La FIDUCIARIA, sus dependientes y los terceros que subcontrate, para todos los efectos, mantendrán dicha información en reserva hasta tanto la misma adquiera el carácter de pública. Al darse por terminado el presente Contrato la FIDUCIARIA se compromete a devolver al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE la información recibida u obtenida en el desarrollo de este Contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En libre ejercicio de la voluntad y en virtud de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 la FIDUCIARIA transfiere al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc., que se le encargue y/o elabore en desarrollo de este Contrato.

En consecuencia la FIDUCIARIA adquiere para el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE todos los derechos patrimoniales sobre documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc., cuya elaboración se le encargue y/o elabore la FIDUCIARIA, el derecho de reproducción en todas sus modalidades, el derecho de transformación en todas sus modalidades como traducción o adaptación, comunicación pública en cualquier modalidad, impresión, sin límite de número o tiempo, la distribución, arrendamiento o alquiler, y en general, a explotar por cualquier forma o procedimiento y por cualquier medio que considere conveniente y perseguir ante los tribunales y jueces competentes cualquier uso o exhibición no autorizado.

La FIDUCIARIA garantiza al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE que es autor de los documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc. que le entregue, y en consecuencia garantiza que puede contratar y obligarse en

32V



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

4 - 1 0 2 6 7 - - - -



la forma prevista en este Contrato sin ningún tipo de limitación; en todo caso responderá por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor se pueda presentar y mantendrá indemne al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE al que expresamente exonera de cualquier responsabilidad sobre el particular.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc., que se obtengan en el desarrollo del presente Contrato serán entregados por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE durante la vigencia de este Contrato. Tales documentos, informes, productos, estudios, obras, modelos financieros, etc. son de carácter confidencial para el Contratista y el Fiduciario quienes deben mantener reserva de los mismos, la reserva se extiende a no permitir que los mismos se examinen, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados en las actividades necesarias para la consecución de la finalidad del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la información requerida para adelantar investigaciones oficiales.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Se excluyen de la obligación de mantener la reserva de que trata la presente cláusula, la siguiente información: i) La que en el momento de la revelación ya fuera de dominio público o que después de la revelación se publique o llegue a pertenecer al dominio público a no ser que ello ocurra como consecuencia de la violación de lo pactado en esta cláusula con la FIDUCIARIA, sus divisiones, subsidiarias, matrices, directores, empleados o subcontratistas; ii) la que pueda demostrarse que ha sido independientemente desarrollada por la FIDUCIARIA o adquirida de un tercero que a su vez hubiese recibido dicha información sin restricciones, directas ni indirectas, sobre su posterior divulgación; iii) la que el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO haya notificado a la FIDUCIARIA por escrito que ha dejado de ser información confidencial; y iv) la que sea solicitada por autoridad competente.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento declarado por el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO de las obligaciones a cargo del FIDUCIARIO se impondrán multas por cada evento o situación que implique incumplimiento, desde el 0.1% hasta el 10%, del valor del Contrato, conforme a las normas legales civiles y comerciales que regulan estos eventos entre particulares.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL:** Se estipula como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato,



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT



4 - 1 0267 - - - -

como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE por el incumplimiento total o parcial del contrato, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el respectivo contrato, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento de la FIDUCIARIA, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y demás decisiones que se adopten por la entidad contratante. El FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal de la garantía constituida.

La FIDUCIARIA renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, para hacer efectivas las obligaciones garantizadas. No obstante, El FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO podrá solicitar al FIDUCIARIO la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y, en tal sentido, se establece contractualmente que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena o la indemnización de los perjuicios causados.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- PROCESO DE EMPALME:** A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el liquidador actual de TELECOM y las TELEASOCIADAS adelantará el proceso de empalme con la FIDUCIARIA, hasta la fecha definida por el Gobierno Nacional para el cierre definitivo de dichas entidades; no obstante lo anterior el liquidador atenderá y facilitará hasta donde le sea posible a la FIDUCIARIA, lo que ésta solicite o requiera posteriormente.

**CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** Las Partes liquidarán el presente contrato a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato de explotación. En esta etapa la FIDUCIARIA y el FIDEICOMITENTE y/o CONTRATANTE y/o COMITÉ FIDUCIARIO acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, entre otros.

La liquidación de este Contrato se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se hará constar en acta firmada por las Partes para cuya elaboración se tendrán en cuenta el informe final de la FIDUCIARIA.
2. Certificación de la FIDUCIARIA, sobre el estado de pagos del contrato.

JSM



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT**

4-1 0267 - - -



3 se exigirá la ampliación de la garantía si es necesario avalar las obligaciones que deba cumplir la FIDUCIARIA, con posterioridad a la terminación del presente Contrato

4. Se verificará el pago de los aportes parafiscales y la obligación de mantener vigente y al día los aportes al sistema General de Salud y Pensión por parte de la FIDUCIARIA;

**CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- INICIACION DEL CONTRATO:** El inicio de ejecución del contrato, queda condicionado a que el Gobierno Nacional, aclare, modifique o adicione los Decretos de Liquidación de las empresas de telecomunicación en proceso de liquidación en los términos definidos en el objeto del presente contrato.

**CLAUSULA TRIGESIMA.-PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato de Fiducia Mercantil se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes. LA FIDUCIARIA deberá publicar, el presente contrato en el Diario Único de Contratación.

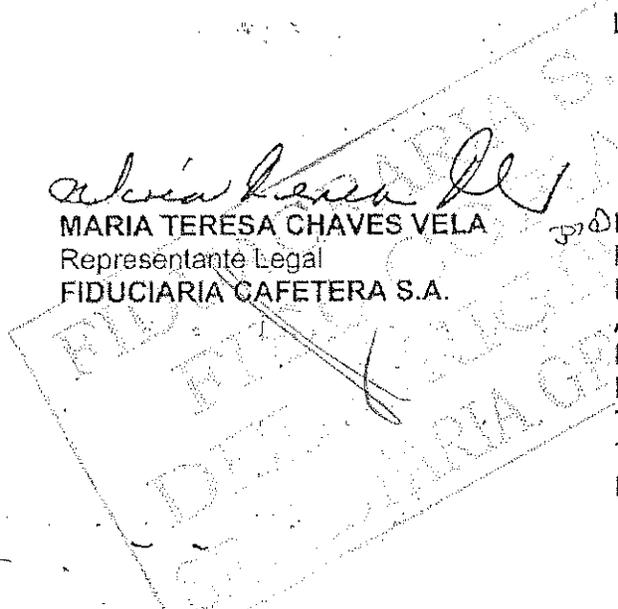
Para constancia se firma por las partes en dos ejemplares del mismo tenor y validez. 29 de Diciembre de 2005

LA FIDUCIARIA

TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION

*Maria Teresa Chaves Vela*  
MARIA TERESA CHAVES VELA  
Representante Legal  
FIDUCIARIA CAFETERA S.A.

*Felipe Gonzalez Paez*  
FELIPE GONZALEZ PAEZ  
Presidente  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.  
ACTUANDO EXCLUSIVAMENTE EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR DE TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELEALARCA EN



*[Handwritten signature]*  
WVO



**Fiduprevisora S.A.**

VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ACTUANDO EN SU CALIDAD DE TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION Y FIDUCIARIA CAFETERA S.A. PARA LA CONSTITUCION DEL PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT

4-1 0267

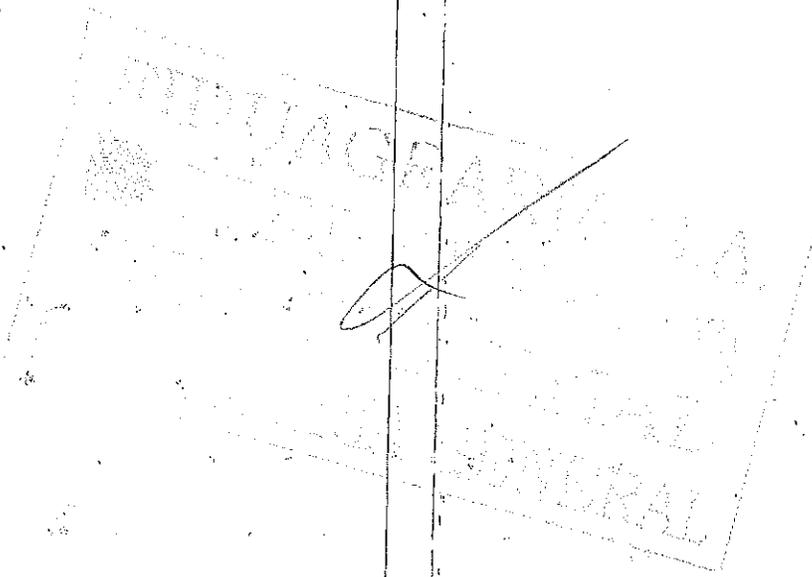
25 COOTEC



CERTIFICADO DE GESTION DE CALIDAD

Código No. 613-1  
Servicio de Ingeniería de Telecomunicaciones y Fianza  
Administración e Inspección del Servicio de Correo Ordinario  
Administración de Bases de Datos y la realización de Operaciones de Transferencia e Interconexión  
NIT-ISO 9001:2000

LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELE CARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION



JMM

Handwritten signature and initials, possibly 'JMM' and 'WMO'.

COMPTON



**FIDUCAFE**

NIT:800.144.164-1

22\*

**CESIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL  
No. 4—1- 0267 PARAPAT**

**FIDUCIARIA CEDENTE: FIDUCIARIA CAFETERA S.A. FIDUCAFE S.A.**

**FIDUCIARIA CESIONARIA: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO  
AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**

**FIDEICOMISO CEDIDO: PARAPAT.**

Entre los suscritos, **CARLOS ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.239.805 de Manizales, quien obra en calidad de Presidente y Representante Legal de la **FIDUCIARIA CAFETERA S.A. -FIDUCAFE S.A.-** sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 5587 del 3 de septiembre 1991, otorgada en la Notaría dieciocho (18) de Bogotá D.C. con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 3505 del 27 de septiembre de 1991, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, con domicilio principal en Bogotá D.C., quien en el presente documento actúa como **FIDUCIARIA CEDENTE**, y por la otra, **LAURA CIFUENTES MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.650.938 de Bogotá, quien en su calidad de Presidente actúa como Representante Legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden Nacional, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública No. 1199 de febrero 18 de 1992, de la Notaría 29 de Bogotá, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Bancaria, el cual se anexa al presente acto, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, se acuerda suscribir la presente **CESION** del Contrato de Fiducia Mercantil celebrado por documento de fecha 29 de diciembre de 2005, entre **FIDUCAFE S.A.** y **FIDUPREVISORA S.A.** previas las siguientes consideraciones.

**CONSIDERACIONES:**



**FIDUCAFE**

NIT:800.144.164-1

21

1. Que la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., FIDUPREVISORA**, suscribió con la **FIDUCIARIA CAFETERA S.A. FIDUCAFE** el Contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** No. 4—1- 0267 **PARAPAT** el día 29 de diciembre de 2005, cuyo objeto es: La constitución de un patrimonio autónomo denominado **PARAPAT**, destinado a: (a) El recibo de los derechos de dominio de los bienes, activos y derechos afectos a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, de propiedad de **TELECOM EN LIQUIDACION, TELEARMENIA EN LIQUIDACION, TELBUENAVENTURA EN LIQUIDACION, TELECALARCA EN LIQUIDACION, TELECAQUETA EN LIQUIDACION, TELECARTAGENA EN LIQUIDACION, TELEHUILA EN LIQUIDACION, TELEMAICAO EN LIQUIDACION, TELENARIÑO EN LIQUIDACION, TELESANTAROSA EN LIQUIDACION, TELETOLIMA EN LIQUIDACION, TELETULUA EN LIQUIDACION, TELEUPAR EN LIQUIDACION, TELESANTAMARTA EN LIQUIDACION**, en adelante **TELECOM EN LIQUIDACION Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION**. La tenencia de los citados bienes, activos y derechos continuará en cabeza de Colombia de Telecomunicaciones S.A. E.S.P. mientras continúen afectos al servicio de telecomunicaciones; (b) La recepción, mediante cesión, del contrato de explotación sobre los citados bienes, activos y derechos, suscrito entre Telecom en Liquidación, las Teleasociadas en Liquidación y Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., (c) La recepción de la contraprestación económica que se cause a partir de la cesión del contrato de explotación, por el uso y goce de los bienes, activos y derechos por parte de Colombia de Telecomunicaciones S.A. E.S.P., asumiendo la posición que detentan Telecom en Liquidación y las Teleasociadas en Liquidación en el Contrato de Explotación suscrito con Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. y en consecuencia cumplir las obligaciones y ejercer los derechos derivados del mismo. (d) El traslado de los recursos recibidos por concepto de la contraprestación económica del contrato de explotación, de acuerdo con los flujos establecidos, en la parte que corresponda al Patrimonio Autónomo destinado al pago del pasivo pensional de Telecom en Liquidación y las Teleasociadas en Liquidación, creado en virtud de la Ley 651 de 2001, y en armonía con el Documento CONPES que fijó algunas orientaciones relacionadas con la atención de las obligaciones pensionales y a la entidad que se designe por el Gobierno Nacional como destinataria de los bienes y obligaciones remanentes, o al Patrimonio Autónomo que se constituya para el efecto. Lo anterior de acuerdo con las instrucciones del **FIDEICOMITENTE**. (e) Obrar como mandatario de Telecom en Liquidación y las Teleasociadas en Liquidación o de la Entidad que se designe como destinataria de los activos y



**FIDUCAFE**

NIT:800.144.164-1

20

obligaciones remanentes, es decir sobre aquellos bienes declarados no afectos al servicio, o del Patrimonio Autónomo que se constituya para el efecto, a fin de realizar el pago de los pasivos contingentes u otros pasivos en la medida que se hagan exigibles, en virtud de la Ley, decisiones judiciales o administrativas y (f) Transferir la propiedad de los bienes afectos al servicio a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P., mediante la suscripción de los documentos necesarios para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula trece del contrato de explotación, o a la entidad destinataria de los activos y obligaciones remanentes de Telecom en Liquidación y las Telesociadas en liquidación, o al Patrimonio Autónomo que se constituya para el efecto en caso que se declaren algunos bienes como no afectos al servicio de telecomunicaciones.

2. De conformidad con el literal M de las consideraciones del contrato de Fiducia Mercantil, respecto de Telecom en Liquidación y de las Telesociadas que se encuentran liquidadas, la calidad de fideicomitente la tiene el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, según lo dispusieron los decretos 262, 267, 269, 272, y 274 del 31 de enero de 2.006 y los decretos expedidos en relación con el cierre del proceso liquidatorio de Telenariño en Liquidación y Telecartagena en Liquidación.
3. El contrato se pactó con una duración hasta el 30 de abril de 2021.
4. Mediante documento del 24 de marzo de 2006, las partes del Contrato de Fiducia Mercantil establecieron el mecanismo para la designación del representante de los pensionados en el Comité Fiduciario del **PARAPAT**.
5. Que los Fideicomitentes autorizaron previamente a este acto y en los términos de la cláusula décima octava del Contrato de Fiducia Mercantil, la presente **CESION**.

**CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** La **FIDUCIARIA CAFETERA S.A.** en su calidad de **FIDUCIARIA CEDENTE**, por medio de este documento, **CEDE** a favor de **FIDUCIARIA AGRARIA S.A. FIDUAGRARIA**, en su calidad de **FIDUCIARIA CESIONARIA**, el contrato de **FIDUCIA MERCANTIL No. 4-1-0267 PATRIMONIO AUTÓNOMO PARAPAT**.



**FIDUCAFE**

NIT:800.144.164-1

19

**PARAGRAFO PRIMERO:** Con la presente cesión y a partir del 5 de abril de 2006, **LA CEDENTE** transfiere a **LA CESIONARIA**, todos los activos del patrimonio autónomo **PARAPAT**, así como la documentación y antecedentes que sobre el particular haya recibido con ocasión del contrato cedido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Aún cuando en la fecha se legaliza y perfecciona la cesión del contrato, **LA CESIONARIA** recibirá, y **LA CEDENTE** entregará, mediante actas suscritas por las personas designadas para el efecto por quien ejerce la representación legal de cada una de las sociedades fiduciarias, la documentación del negocio fiduciario, su contabilidad, los aspectos tributarios y financieros. Esta labor se adelantará a más tardar el 30 de abril de 2006.

**CLAUSULA SEGUNDA: EFECTOS.** La presente cesión de contrato, produce plenos efectos entre las partes a partir de la fecha de suscripción del presente documento, momento a partir del cual, la totalidad de los derechos y obligaciones derivadas del contrato cedido recaerán en cabeza de **LA CESIONARIA**, no existiendo obligación alguna a futuro a cargo de **LA CEDENTE**, originada en la relación contractual cedida. Igualmente, a partir de la suscripción del presente contrato, **LA CESIONARIA** asume la obligación de pago de los compromisos contraídos por este fideicomiso con antelación a esta cesión.

**CLAUSULA TERCERA. RECURSOS: FIDUCIARIA CAFETERA S.A.** deberá entregar a **LA FIDUCIARIA CESIONARIA**, los recursos del negocio fiduciario objeto de **LA CESION** que **LA CEDENTE** administra en sus fondos comunes de inversión, los cuales se transferirán a **LA CESIONARIA** así: El 30% del saldo existente en el fondo, el 11 de abril de 2006; el 50% del saldo existente en el fondo, el 10 de mayo de 2006, el saldo restante, el 30 de mayo de 2006.

**CLAUSULA CUARTA. TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO:** **LA CESIONARIA** recibe los bienes, activos y derechos que conforman el Patrimonio Autónomo a la fecha de la cesión, en las condiciones en que actualmente se encuentran y en los términos que establecen los Decretos 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1613 y 1615, todos de 2003 y sus modificatorios, para lo cual se suscribirán las actas respectivas.

**CLAUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA CEDENTE.** En los términos



**FIDUCAFE**

NIT:800.144.164-1

18

del artículo 890 del Código de Comercio, **LA CEDENTE** se obliga a responder por la existencia, vigencia y validez del contrato cedido en virtud del presente documento, así como de su cumplimiento hasta el 5 de abril de 2006.

A su vez **LA FIDUCIARIA CESIONARIA**, a partir de la suscripción del presente documento asume todos los derechos y obligaciones, responsabilidades y privilegios que esta cesión le impone en su condición de fiduciario.

**CLAUSULA SEXTA: ACEPTACION DEL CONTRATO DE FIDUCIA** - Queda entendido que con la firma del presente documento, **LA CESIONARIA** acepta todos los derechos y todas las obligaciones que se desprenden del contrato de Fiducia Mercantil en mención. Por tal razón, acepta que el Patrimonio Autónomo continuará respondiendo por las obligaciones que se hayan adquirido con antelación a la celebración de la presente **CESION** con cargo a sus propios recursos, como las demás que se contraigan en adelante, de conformidad con el Contrato de Fiducia.

**CLAUSULA SEPTIMA. COMPROMISOS PREVIOS DE LA CEDENTE:** En forma previa o concomitante con el perfeccionamiento del presente contrato, **LA CEDENTE** se compromete a rendir cuentas sobre su gestión con corte al 31 de marzo de 2006, en los términos del contrato de Fiducia Mercantil.

**CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN INTEGRAL.** La **CESION** que se realiza, se entenderá en su conjunto, con todos los derechos patrimoniales, fuentes de recursos, contratos y obligaciones que del mismo se desprendan, por lo que **LA CESIONARIA**, queda facultada en los mismos términos que correspondan a **LA CEDENTE** como contratante original en todo lo referente a la ejecución del contrato fiduciario, para asumir todo lo relacionado con la ejecución, obligación y en general todos los actos jurídicos derivados del mismo.

**CLAUSULA NOVENA: LA FIDUCIARIA CEDENTE** informará a todos los deudores y acreedores del fideicomiso, en relación con la celebración del presente contrato de cesión, cesión que surte efectos plenos a partir de la fecha de firma del presente documento.

**CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato de cesión de posición contractual se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.



**FIDUCAFE**

NIT:800.144.164-1

17

En constancia, se firma en tres (3) ejemplares del mismo valor y tenor con destino a cada una de las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., hoy 5 de abril de 2006.

**LA FIDUCIARIA CEDENTE:**

**CARLOS ANTONIO GÓMEZ RAMÍREZ**  
Representante Legal  
FIDUCIARIA CAFETERA S.A. FIDUCAFE

MS

**LA FIDUCIARIA CESIONARIA**

**LAURA CIFUENTES MUÑOZ**  
Representante Legal  
FIDUAGRARIA S.A.

**ACEPTACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES:**

**GLORIA INÉS CORTÉS ARANGO**  
Viceministra de Hacienda Encargada de las Funciones  
del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público

**FELIPE GONZÁLEZ PÁEZ**  
Fideicomitente Liquidador  
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

# Contestacion demanda pertenencia Rad. 11001310300920190032900 contra el PAR TELECOM

Lissy Cifuentes <lissy\_cifuentes@yahoo.es>

Mar 21/07/2020 11:28

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda pertenencia.pdf; reivindicatorio.pdf; decreto1615 de 2003.pdf; solicitud expediente.pdf; Solicitud remisión expediente.pdf; Impuesto 2017.pdf; Impuesto 2018.pdf; pago impuesto 2019.pdf; Impuesto 2020 (1).pdf;

Respetados señores:

Adjunto memorial que contiene contestación de la demanda de pertenencia y demanda de reconvencción, como también las pruebas que se pretende hacer valer.

AClaro que si el sistema no me permite anexar todas las pruebas que son comunes a los dos psprocesos en un solo correo, enviare otros correos identificando el proceso.

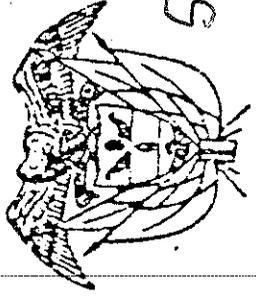
En correo a continuación adjunto contrato de fiducia mercantil y escrituras relacionadas en contestación y demanda de reconvencción.

Atentamente,

LISSY CIFUENTES SANCHEZ

*Para el Notario*

450



50C638200  
C=37

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

# NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 6a. No. 13-58

TELEFONOS: NOTARIO 422-353  
416-753

SECRETARIO: 421-904  
422-353  
416-753

EMPLEADOS: 416-753

TERCERA ( 3a. ) COPIA DE LA ESCRITURA No. 1.373

DE FECHA 31 DE MAYO DE 19 48

VENTA DE :  
CARMEN NIETO Y OTROS

3 :

EMPRESA NACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

668

HERMANN PIESCHACON NIGRINIS  
Notario



No. 1,378 = = = = = TUMERO . = =

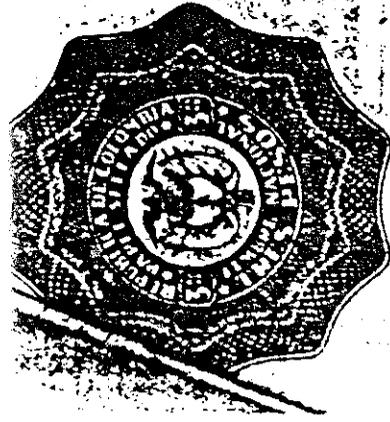
MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES. = =

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a treinta y uno (31) de Mayo de mil novecientos cuarenta y o-

tro ( 1.948 ), ante mí, VICENTE CASAS CASTAÑEDA, Notario Público ( lo. ) de este Circuito y ante los testigos instrumentales señores JOSE MANUEL RODRIGUEZ S. Y LUIS PABLO DIAZ, varones, mayores de veintium ( 21 ) años, de buen crédito y en quienes no concurre causal de impedimento legal, compareció el señor JOSE JOAQUIN NIETO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 18 21105, de Girardot, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fe, y dijo: P. R I M E R O. = que haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas como apoderado general de las señoritas CARMEN, MARGARITA Y MERCE DES LORA NIETO, al tenor de las cláusulas contenidas en la escritura pública número cuatrocientos quince ( 415 ) de diez y ocho ( 18 ) de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno ( 1.941 ), pasada en esta Notaría, así como = también en ejercicio del cargo de apoderado general del se-

ñor CARLOS SANCHEZ PEÑA, como consta en el instrumento público número tres mil trescientos ochenta y ocho ( 3,388 ) otorgado en esta Notaría, el cinco ( 5- ) de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis ( 1.946 ), por medio del presente instrumento transfiriere a título de venta real y efectiva, en favor de la EMPRESA NACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES el terreno de dominio y posesión sobre un globo de terreno que es el lote número quince ( 15 ) de la manzana " B " de la urbanización " PALOBLANCO " en jurisdicción del Municipio de Engativá, con una extensión de sescientas cinco ( 500 ) varas cuadradas con veintitres centésimas de vara cuadra-

483  
ca ( 605, 23 vrs.2. ) , lote que en adelante se llamará " MARCOMI " , alindado así : Por el Norte, en una longitud de nueve metros con cinco decímetros ( 9,5= mtrs. ) con el lote número catorce ( 14 ) de la misma manzana ; por el Sur, en una longitud de catorce metros ( 14,00 mtrs ) con el lote número doce ( 12 ) de la misma manzana ; y en una longitud de nueve metros con sesenta centímetros ( 9,60 mtrs. ) con el lote número diez y seis ( 16 ) de la misma manzana y que es de propiedad de TERESA OSPINA DE M. Y PASTORA OSPINA DE GIRALDO ; por el Oriente, en una longitud de veintitres metros con cinco decímetros ( 23,5= mtrs. ) con el camino llamado de " CAMAVIEJA " o sea el que separa los municipios de Bogotá y Engativá ; y por el Occidente, en una longitud de veinticuatro metros con treinta centímetros ( 24,30 mtrs. ) con el lote número trece ( 13 ) de la misma manzana . = = = B E G U N D O . = = = Que el lote materia de esta venta lo hubieron los poderdantes del compareciente vendedor señor JOSE JOAQUIN NIETO , en la siguiente forma : Las señoritas MARGARITA , CARMEN Y MERCEDES MORA NIETO , por compra que hicieron del globo " BALO BLANCO " al señor EDUARDO CUEVAS G. , según consta de la escritura número cuatrocientos ocho ( 408 ) de diez y siete ( 17 ) de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno ( 1.941 ) , pasada en esta misma Notaría ; y la parte que corresponde al señor CARLOS SANCHEZ PEÑA , por cesión que le hicieron las señoritas CARMEN , MARGARITA Y MERCEDES MORA NIETO al tenor de las cláusulas contenidas en la escritura número dos mil novecientos ochenta y siete ( 2.907 ) otorgada en esta Notaría el tres ( 3 ) de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis ( 1.946 ) . = T E R C E R O : = Que el precio de esta venta es la suma de DOS MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ( \$ 2.118,30 M/óte ) que el exponente vendedor declara



haber recibido a su satisfacción, para sus poderdantes de la Empresa compradora, a su satisfacción. = C U A R T O . = El =

exponente garantiza a la Entidad compradora que ni él ni sus poderdantes han vendido antes de ahora el lote materia de esta venta, el cual además se halla libre de hipotecas, embargos, demandas y en general de todo gravamen. = Q U I N T O . = Que desde hoy el exponente hace a la Entidad compradora entrega real y material del lote que le vende junto con todas sus anexidades y dependencias. = S E X T O . = Que el exposante obliga a sus poderdantes a salir al saneamiento de esta venta en los casos de la Ley. = P r e s e n t e . = el doctor HERNANDO BRUIZ CUEVAS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 1 4 0 1 7 4 6 expedida en Bogotá, a quien conozco personalmente, de lo cual doy fé, dijo: = que es Gerente de la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones, debidamente autorizado por la Junta Directiva de la misma; = que en su carácter de tal, acepta para la entidad que representa la presente escritura y la venta que por ella se le hace; y = que la empresa en cuyo nombre obra tiene real y materialmente recibido el lote de terreno que por la presente adquiere. = Los certificados de paz y salvo con la Renta, predial y registro se agregan al protocolo y su tenor es el siguiente: ( Aquí ellos ) . = L E T O . = este instrumento a los contratantes en presencia de los testigos instrumentales mencionados, lo aprobaron y para constancia lo firman junto conmigo y los testigos dichos, de todo lo cual doy fé. =

JOSE JOAQUÍN NIETO, ( firmado ) . = HERNANDO BRUIZ CUEVAS,

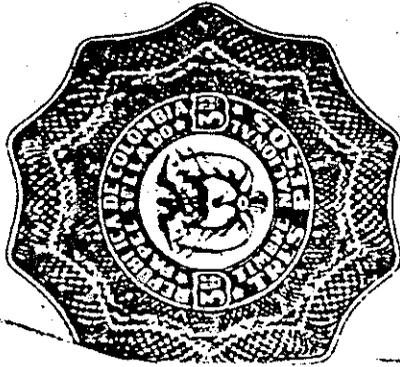




6  
7

==== 3 =====  
tampilla de timbre nacional por  
valor de veinticinco centavos ==  
(\$ 0.25 ). = = = = =  
No. = REPUBLICA DE COLOMBIA. = MI-  
nisterio de Hacienda y Crédito =  
Público. = ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL DE CUNDINAMARCA.  
CA. = Certificado de paz y salvo número 121496 = Se  
ñale C. = Bogotá, Mayo veintiseis ( 26 ) de mil novecientos  
cuarenta y ocho ( 1.948 ). = EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA NA-  
CIONAL DE CUNDINAMARCA, C E R T I F I C A : que MERCEDES =  
MORA NIETO , con T.I. número 91181 de Bogotá, está a  
paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de im-  
puesto sobre la renta , patrimonio y exceso de utilidades  
hasta el año de mil novecientos cuarenta y seis ( 1.946 ) in-  
clusivo. = Válido por este Municipio y - - - - - Em=  
pleado responsable , ( firmado ilegible ) . = Hay sello. = =  
Se encuentra adherida y debidamente anulada estampilla de  
timbre nacional por valor de veinticinco centavos ( \$0.25 ). -  
No. = 40. = REPUBLICA DE COLOMBIA. = Ministerio de Hacienda y  
Crédito Público. = ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL DE  
CUNDINAMARCA . = Certificado de paz y salvo número 1215  
C C . = = Bogotá, Mayo veintiseis ( 26 ) de mil novecientos  
cuarenta y ocho ( 1.948 ) . = EL ADMINISTRADOR DE HACIENDA =  
NACIONAL DE CUNDINAMARCA , C E R T I F I C A : Que MARGARI-  
TA MORA NIETO , con T.I. número 9180 de Bogotá, está a paz  
y salvo con el Tesoro Nacional. por concepto de impuesto so-  
bre la renta , patrimonio y exceso de utilidades , hasta el  
año de mil novecientos cuarenta y seis ( 1.946 ) inclusive.  
Válido por este Municipio y = = = = = Empleado responsa-  
ble , ( firmado ilegible ) . = = Hay sellos. = = Se encuen-  
tra adherida y debidamente anulada estampilla de timbre =  
nacional por valor de veinticinco centavos ( \$ 0.25 ) . = = = =



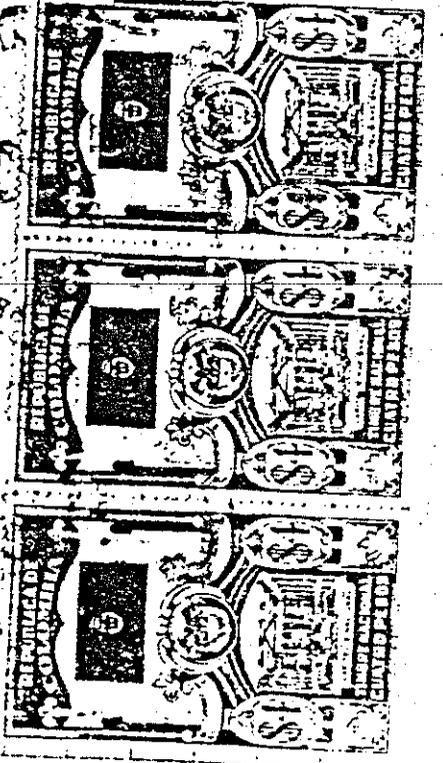


===== 4 =====  
Bogotá, Abril veinticuatro (24)  
de mil novecientos cuarenta y ocho ( 1.948 ) = EL SUSCRITO ES  
SORERO MUNICIPAL DE ENGATIVÁ , =  
C E R T I F I C A : Es+ verdad  
que con el Recibo número O 1 O 2 7 de fecha ocho ( 8 ) de  
AGOSTO de mil novecientos cuarenta y siete ( 1.947 ) , quedó  
pago el impuesto predial de la finca denominada " PALOBLAN  
CO " , inscrita en el Libro de Catastro del Municipio de  
ENGATIVÁ , bajo el número 15. 106 y el cual cubre hasta el  
SEGUNDO CONTADO del año de mil novecientos cuarenta y siete  
te ( 1.947 ) . = Dicha finca desapareció del citado LI-  
bro de Catastro por haberse agotado el avalúo , pero en  
la actualidad se están haciendo las diligencias conducentes  
para que dicha finca vuelva a figurar en el Catastro  
de Engativá por motivo a que en ella se está llevando á  
cabo una urbanización y su valor asciende a más de TRES =  
CIENTOS MIL PESOS ( \$ 300. 000. 00 ) MONEDA CORRIENTE . = = = =  
Engativá , Abril veintinueve ( 29 ) de mil novecientos cua-  
rente y ocho ( 1.948 ) = EL TESORERO , JULIO FIGUERO , =  
( firmado ) . = = Hay sello . = = = = =  
TOSI . = = También aclara el suscrito Tesorero de Engati-  
vá , que la finca denominada " PALOBLANCO " distinguida en  
el libro de Catastro con el número 1 5 1 0 6 , de propiedad  
de las señoritas MARGARITA , CARMEN y MERCEDES MORA NIETO ,  
no es deudor moroso por concepto de impuesto predial , pues  
si no se ha pagado el impuesto correspondiente al primer se-  
mestre del presente año de mil novecientos cuarenta y ocho =  
( 1.948 ) ; es debido a que la finca en mención no ha sido  
inscrita de nuevo y con el avalúo que le corresponde . = = =  
Engativá ; Mayo ocho ( 8 ) de mil novecientos cuarenta y ocho  
( 1.948 ) = EL TESORERO , JULIO FIGUERO , ( firmado ) . =

Hay sello de la Tesorería. = = = = =  
Es fiel y Tercera ( 3a. ) copia, que tomada de su original  
expido en cuatro ( 4 ) hojas de papel sellado de la Repu-  
blica de Colombia, distinguidas con los números : BB = 0-  
3 5 7 9 8 9 2 , BB = 0 3 5 7 9 9 1 4 , BB = 0 3 5 7 9 9 1 5 =  
y BB = 0 3 5 7 9 9 1 7 , con destino a : MORA NIETO . = = =  
Dada en la ciudad de Bogotá, Distrito Especial, a los =  
veintiseiete ( 27 ) días del mes de Octubre de mil nove-  
cientos setenta y dos ( 1.972 ) . = = = = =

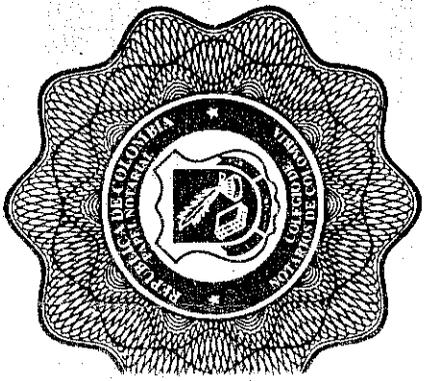
EL NOTARIO PRIMERO

HERMANA PACHECÓN NIEMENIS



SOC 638200  
C=37

AA 4987266



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 3585. - - -
TRES MIL QUINIENTOS COCHENTA Y CINCO. -
OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. -
FECHA DE OTORGAMIENTO : (27) VEINTI
SIETE DE JUNIO. - - - - - - - - - - -
de mil novecientos noventa y seis ( 1.996 ) - - - - -
CLASE DE CONTRATO: ACLARACION ESCRITURA. - - - - -
- - - - -
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO : CAMPO ELIAS
ROCHA LEMUS EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES. - - - - -
MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) NUMERO(S) : 050-0638200
- - - - -
CEDULA CATASTRAL: D 70 66 A 38.
- - - - -
ZONA : NORTE
- - - - -
DIRECCION DEL(LOS) INMUEBLE(S) : CALLE 71 A No. 66A-C5
LOTE 15 MANZANA D URBANIZACION PALOBLANCO
En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los
(27) VEINTISIETE. - - dias del mes de JUNIO. - - - de
mil novecientos noventa y seis (1.996), el suscrito
HERMANN PIEBACHON NIGRINIS NOTARIO PRIMERO .DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA. D.C. - - - - -
da fé que las declaraciones que se contienen en la presen-
te escritura han sido emitidas por quien(es) la otorga(n):
Compareció(eron) el doctor CAMPO ELIAS ROCHA LEMUS mayor
de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la
cédula de ciudadanía número 19.222.359 de Bogotá, en
calidad de Representante Legal de le Empresa Nacional de
Telecomunicaciones de la Gerencia Departamental de Cundi-

NOTARIO PRIMERO DE BOGOTÁ  
*Hermann Piebachon Nigrinis*

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

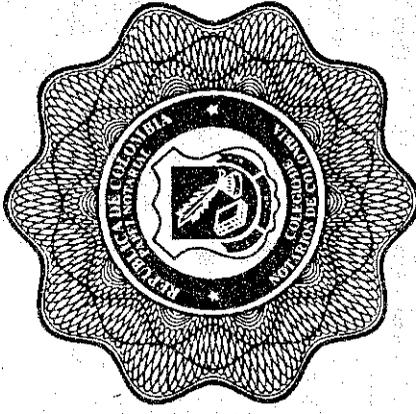
584

namarca, accogiéndose al artículo 49 del decreto 2148 de 1.983, solicita la aclaración de las escrituras números 1373 del 31 de mayo de 1.948 de la notaria primera de Bogotá y la 1502 del 14 de marzo de 1.990, como Empresa compradora del predio 15D ubicado en la calle 71 A No. 66A-05, con domicilio principal en Bogotá, quien manifiesta.

PRIMERO.-- Que en el presente acto obra de conformidad con lo establecido en la escritura pública número cuatro mil ochocientos noventa y siete (4.897) de diciembre veintiuno (21) de mil novecientos sesenta (1.960) de la notaria primera de Bogotá, la cual faculta para hacer las correcciones y aclaraciones de las escrituras por medio de la cual se ha transferido el dominio del inmueble a Telecom.

SEGUNDO.-- Que por escritura pública número mil trescientos setenta y tres (1.373) de mayo treinta y uno (31) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) de la Notaria primera de la ciudad de Bogotá, JOSE JOAQUIN NIETO como apoderado general de las señoritas CARMEN MORA NIETO, MARGARITA MORA NIETO Y MERCEDES MORA NIETO, según escritura pública número cuatrocientos quince (415) del diez y ocho (18) de febrero de mil novecientos cuarenta y uno (1.941), pasada en esta notaria, así como también en ejercicio del cargo de apoderado general del señor CARLOS SANCHEZ PENA, como consta en instrumento público tres mil trescientos ochenta y ocho (3.388), otorgado en esta notaria el cinco (5) de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (1.946), transcribió a título de venta real y efectiva en favor de la EMPRESA NACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES el derechos de dominio y posesión sobre un globo de terreno que es el lote número quince (15) de la manzana B de la urbanización

AA 4987267



2	
PALOBLANCO, en jurisdicción del	
municipio de Engativa, con una	
extensión de seiscientas cinco varas	
cuadradas con veintitrés centésimas	
de vara cuadrada (605.23V2), lote	
que en adelante se vino a llamar MARCONI cuyos linderos	
son así: - - - - -	
POR EL NORTE.- En longitud de nueve metros con cinco	
centímetros (9.05 mts) con el lote número catorce (14) de	
la misma manzana.- - - - -	
POR EL SUR.- EN UNA LONGITUD DE CATORCE METROS (14.00 mts)	
con el lote número doce (12) de la misma manzana y en una	
longitud de nueve metros con sesenta centímetros (.60 mts)	
con el lote número dieciséis (16) de la misma manzana y	
que es de propiedad de Teresa Ospina y Pastora Ospina de	
Galindo.- - - - -	
POR EL ORIENTE.- En una longitud de veintitrés metros	
cinco centímetros (23.05 mts) con el camino llamado CAMA-	
VIEJA o sea el que separa los municipios de Bogotá y	
Engativá y,.- - - - -	
POR EL OCCIDENTE.- En una longitud de veinticuatro metros	
con treinta centímetros (24.30 mts) con el lote número	
trece (13) de la misma manzana.- - - - -	
Que el precio de esta venta fue la suma de DOS MIL DOS-	
CIENTOS VEINTIOCHO PESOS TREINTA CENTAVOS (\$ 2.228.30)	
MONEDA CORRIENTE, que el exponente vendedor declaro haber	
recibido en su totalidad, para sus poderdantes, de 1	
Empresa compradora a su satisfacción.- - - - -	
Que el inmueble objeto de esta venta, quedo con la	
matricula inmobiliaria número 050-0638200 y registro	
catastral D 70 66 A 38.- - - - -	
- - - - -	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

OFICINA NACIONAL DEL REGISTRO PÚBLICO  
 BOGOTÁ

TERCERO.- Que por esta escritura número dos mil ciento veinticuatro (2.124) del veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y ocho (1.968) de la notaría tercera del círculo de Bogotá, El Doctor DOUGLAS BOTERO BOSHELL en su condición de Ministro de Comunicaciones , en desarrollo 110 del Decreto setecientos cuarenta y ocho (748) de mil novecientos sesenta y siete (1.967), reglamentario del Decreto tres mil doscientos sesenta y siete (3.267) de mil novecientos sesenta y tres (1.963) en virtud del cual se adscribieron los servicios telegráficos de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y que en su artículo sexto estableció que todos los bienes que formaban el sistema telegráfico ingresadas al patrimonio de la empresa nacional de telecomunicaciones, representando a la Nación, transfirió en favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, el derecho de dominio y la posesión que la Nación Empresa Nacional de Telecomunicaciones tenía sobre el inmueble determinado en la cláusula inmediatamente anterior .- - - - -

Que el doctor FRANCISCO LOZANO VALCARCEL, Director General de l Empresa Nacional de Telecomunicaciones, manifestó que aceptaba la escritura y la transferencia efectuada a nombre de la Nación por el señor Ministro de Comunicaciones del inmueble en referencia.- - - - -

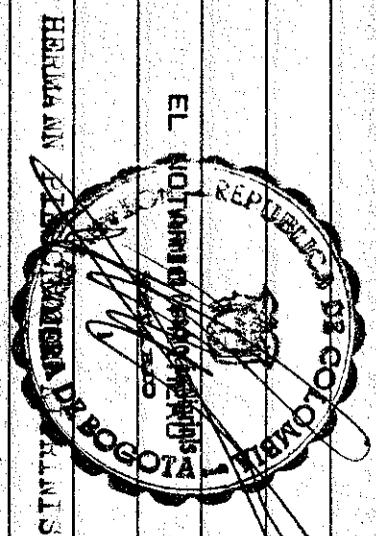
CUARTO.- Que desde un principio en el levantamiento de la escritura número mil trescientos setenta y tres (1.373) de mayo treinta y uno (31) de mil novecientos cuarenta y ocho (1.948) de la Notaría Primera, ésta Notaría por error en la transcripción de la escritura , en lugar de anotar correctamente la identificación del lote número quince (15) objeto de venta que le correspondía la MANZANA D , escribió equivocadamente manzana con la letra B, siendo lo





CAMPO ELIAS ROCHA LEMUS

C.C.No. 19713507 de Bogotá D.C.



HABIDA ANTE LA SALA IV DE BOGOTÁ

Indt.

DERECHOS \$ 5220 . RESOLUCION 7013 DE 1995





RESOLUCION No. 0311995. 453

( 16 JUN. 1995 )

Por medio de la cual se hace un nombramiento.

**EL PRESIDENTE DE LA EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1o.** Nombrar al doctor **CARLO ELIAS RODRIGUEZ**, identificado con C.C.No.19222359, en el cargo Gerente Administrativo, código 0654, con asignación mensual de \$1.339.629,00, con la salariedad EPLA, en el Gerencia Administrativa.

**ARTICULO 2o.** El nombrado debe tomar posesión previo cumplimiento de requisitos reglamentarios.

**ARTICULO 3o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Bogotá, D.C., a **16 JUN. 1995**

**EL PRESIDENTE,**  
 CARLOS ELIAS RODRIGUEZ  
 JUAN JOSE MORALES GONZALEZ

**JUAN JOSE MORALES GONZALEZ**

**EL VICERESIDENTE DE RECURSOS HUMANOS,**

(VERONICA) RENE LORA FALIAS

**LENEZ MORA FALIAS**

**EL SECRETARIO GENERAL (E),**

*[Handwritten signature]*

Notario Primero del Circuito de Bogotá, H.B.C.2  
 Constatar que esta copia es una copia  
 exactamente con el original que se encuentra a la Casa.  
 27 JUN 1995  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ  
 NOTARÍA  
 HERRMANN HERRMANN  
 ASISTENTE  
 COPIA  
 ASISTENTE  
 HERRMANN HERRMANN

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL AUTORIZADO NUMERO: 6  
 CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 3585  
 DE 27 DE JUNIO DE 1.996  
 ES FIEL Y SEGUNDA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
 EXPEDIDO EN 7 HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.  
 CON DESTINO A : EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
 DADO EN SANTAFE DE BOGOTA D.C. A 3 DE JULIO  
 1.996.

EL SECRETARIO GENERAL

ENCOM  
 EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
 GENERAL V. DELGADO CASTRO  
 PRIMERA DIVISION

GN





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200718485832016832

Nro Matrícula: 50C-638200

Pagina 1

Impreso el 18 de Julio de 2020 a las 11:10:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 28-12-1981 RADICACIÓN: 1981-0106540 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-12-1981

CODIGO CATASTRAL: AAA0059SMZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL # 15 DE LA MANZANA "B" DEL PLANO DE LA URBANIZACION.POLO BLANCO.CON EXTENSION SUPERFIVIARIA DE 605.23 V.2 Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS.SUR: EN UNA LONGITUD DE 14.00 MTS CON EL LOTE # 12 DE LA MISMA MANZANA Y EN LONGITUD DE 9.60 MTS CON EL LOTE # 16 DE LA MISMA MANZANA Y QUE ES PROPIEDAD DE TERESA OSPIONA. D M. Y DE PASTORA OSPINA DE GIRALDO ORIENTE: EN UNA LONGITUD DE 23.00 MTS CON EL CAMINO LLAMADO DE CAMAVIEJA.O SEA EL QUE SEPARA LOS MUNICIPIOS DE BOGOTA. Y ENGATIVA. OCCIDENTE: EN UNA LONGITUD DE 24.30 MTS CON EL LOTE # 13 DE LA MISMA MANZANA, NORTE: EN UNA LONGITUD DE 9.05 MTS CON EL LOTE # 14 DE LA MISMA MANZANA...

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

3) AK 70 71 59 (DIRECCION CATASTRAL)

2) AK 70 71 75 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 71 A 66A-05 LOTE 15 MANZANA B URBANIZACION POLO BLANCO MARCONI

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-06-1948 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 1373 del 31-05-1948 NOTARIA 1A de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA NIETO CARMEN

DE: MORA NIETO MARGARITA

CC# 20003391

DE: MORA NIETO MERCEDES

CC# 20202002

DE: SANCHEZ PEVA CARLOS

A: EMPRESA NACIONAL DE RADIOCOLUMNICACIONES

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-07-1970 Radicación: 0

Doc: OFICIO 2357 del 01-07-1970 JUZ DISTRITAL DE EJECUCIONES FISCA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: EMPRESA NACIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-12-1981 Radicación: 1981-106540



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200718485832016832

Nro Matrícula: 50C-638200

Pagina 2

Impreso el 18 de Julio de 2020 a las 11:10:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2322 del 30-11-1981 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCION EN SUELO AJENO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GAONA ALVAREZ CLELIA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 17-02-1983 Radicación: 0

Doc: OFICIO 77 del 11-02-1983 JDO 5 DTAL EE.FF. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-1983 Radicación: 83012068

Doc: ESCRITURA 2124 del 29-05-1968 NOTARIA 3A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION EMPRESA NACIONAL DE RADIO COMUNICACIONES

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-07-1986 Radicación: 8690994

Doc: DECLARACIONES SN del 26-06-1986 JUZGADO 41 C.MUNICIPAL de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 DECLARACIONES DE CONSTRUCCIONES EN SUELO AJENO TOMADAS DE LA ESCRITURA 2708 DEL 26-06-86 NOTARIA 21 BOGOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO RUIZ SIMON DAIRO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-08-1996 Radicación: 1996-72165

Doc: ESCRITURA 3585 del 27-06-1996 NOTARIA 1 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC. 1373 DEL 31-05-48, EN CUANTO A LA IDENTIFICACION CORRECTA DEL LOTE 15 OBJETO DE LA VENTA LE CORRESPONDIA LA MANZANA D Y SE ESCRIBIO EQUIVOCADAMENTE MANZANA B, SIENDO LO CORRECTO "LOTE 15 DE LA MANZANA "D"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-04-2010 Radicación: 2010-36514



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200718485832016832

Nro Matrícula: 50C-638200

Pagina 3

Impreso el 18 de Julio de 2020 a las 11:10:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 0618 del 17-03-2010 JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA NO 2010-0015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO RUIZ SIMON DARIO

CC# 17019137

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-TELECOM- REPRESENTADA POR EL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMATANTES - P.A.R.

A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-10-2012 Radicación: 2012-94866

Doc: OFICIO 5660678361 del 04-10-2012 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-59191

Doc: OFICIO 19371 del 03-07-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 14-09-2017 Radicación: 2017-71274

Doc: OFICIO 7386-2017 del 11-09-2017 PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTA ENTREGA DE INMUEBLES A ENTIDAD: 0102 ACTA ENTREGA DE INMUEBLES A ENTIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES TELECOM. EN LIQUIDACION.

A: PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT NIT. 830.053.630-9

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 06-04-2018 Radicación: 2018-25341

Doc: ACTA 1 del 13-03-2018 PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION - PAR de BOGOTA D. C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200718485832016832

Nro Matrícula: 50C-638200

Pagina 4

Impreso el 18 de Julio de 2020 a las 11:10:30 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESCILIACION: 0151 RESCILIACION MEDIANTE ACTA RESCILIACION NO 1 DEL 13 DE MARZO DE 2018, POR EL CUAL SE RECILIA ACTA 1 DE 23 AGOSTO DE 2017.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PATRIMONIO AUTONOMO PARAPAT Y PAR

A: TELECOM

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-08-2019 Radicación: 2019-64414

Doc: OFICIO 2084 del 09-07-2019 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO VERBAL: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL PERTENENCIA RAD. # 11001310300920190032900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL LAGOS BLANCA FLOR

CC# 51611439

DE: CABALLERO PUENTES GUILLERMO

CC# 19336595

A: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - TELECOM

A: Y DEMAS PERSONA INDETERMINADAS.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-04-1993
LO CORREGIDO EN LINDEROS VALE CGO:528
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 02-02-2019
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2014-33582 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
Anotación Nro: 1 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 28-04-1993
LO CORREGIDO EN NATURALEZA VALE CGO:528
Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2017-20482 Fecha: 08-11-2017
SE CORRIGE TITULAR.SI VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2017-20482

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200718485832016832**

**Nro Matrícula: 50C-638200**

Pagina 5

Impreso el 18 de Julio de 2020 a las 11:10:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-319110**

**FECHA: 18-07-2020**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública